



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

6750 Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 58 plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda. (Código DGX00P-3). 30769

6751 Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna horizontal por reconversión de puestos de trabajo, 4 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería del trabajo de la Administración Pública Regional. (Código BFS09P-4). 30772

6752 Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna horizontal por reconversión de puestos de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Psicología Clínica de la Administración Pública Regional. (Código AFS49P-7). 30775

Consejería de Presidencia

6753 Corrección de errores a la Orden de 9 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultados convocado por Orden de 25 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda. 30778

Consejería de Presidencia y Hacienda

6754 Corrección de errores de la Orden de 24 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo del próximo proceso electoral a celebrar el día 10 de noviembre de 2019. 30780

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

6755 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda la ampliación del plazo previsto para la presentación de méritos por los aspirantes que han superado la fase de oposición en las categorías/opciones indicadas en el anexo I, de los procesos selectivos convocados en ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal, antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido. 30781

6756 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la ampliación del plazo previsto para la presentación de méritos por los aspirantes que han superado la fase de oposición, en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de este mismo Órgano Directivo con fecha 3 de enero de 2019 (BORM n.º 7 de 10 de enero) para la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Dermatología, antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido. 30784

BORM

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

6757 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 22 de octubre de 2019 (BORM núm. 249, de 28 de octubre), por la que se adjudicó la Jefatura de Servicio de Dermatología del Hospital Clínico Universitario Virgen de La Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste. 30787

6758 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 22 de octubre de 2019 (BORM núm. 249, de 28 de octubre) por la que se adjudicaron las Jefaturas de Sección de Urgencia Hospitalaria del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste. 30789

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia**

6759 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1144-2019) de 21 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de 15 de mayo de 2019, para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 30791

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena**

6760 Resolución R-833/19, de 16 de octubre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución R-634/19, de 8 de julio, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena. 30792

3. Otras disposiciones**Consejería de Presidencia y Hacienda**

6761 Resolución de 21 de octubre de 2019 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, notificando la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de competencia competitiva dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 30794

4. Anuncios**Consejería de Presidencia y Hacienda**

6762 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. 30795

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6763 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Vinco", clasificada entre las del término municipal de San Javier, con destino a la instalación de tubería en ejecución del "Proyecto colectores de pluviales Norte y Sur y embalse de laminación en San Javier", de la que es beneficiario el Ayuntamiento de San Javier. 30839

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Área de Industria y Energía**

6764 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto "Línea eléctrica 132 kV de alimentación a la SE Santomera 132/20 kV E/S desde línea San Félix-Rocamora". Expte. 2019/031. 30840

**BORM**

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrográfica del Segura

- 6765 Anuncio de información pública de expediente de petición de modificación de la concesión de la actividad de desalinización actualmente vigente de la desaladora de Escombreras para los usos de abastecimiento, regadío e industrial en los TT. MM. de Cartagena, Fuente Álamo, Torre Pacheco, Los Alcázares, Murcia y San Javier (Murcia). Expte. ASM-28/2019. 30844

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 6766 Ejecución de títulos judiciales 115/2019. 30846

Instrucción número Siete de Murcia

- 6767 Juicio sobre delitos leves 177/2018. 30848

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 6768 Procedimiento ordinario 550/2019. 30851
6769 Procedimiento ordinario 554/2019. 30854
6770 Despido/ceses en general 547/2019. 30858
6771 Monitorio 174/2019. 30861

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 6772 Despido objetivo individual 86/2019. 30863
6773 Despido objetivo individual 164/2019. 30865
6774 Despido/ceses en general 365/2019. 30867
6775 Despido/ceses en general 367/2019. 30869

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 6776 Procedimiento ordinario 443/2019. 30871

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 6777 Procedimiento ordinario 85/2019. 30874

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

- 6778 Procedimiento ordinario 84/2019. 30877
6779 Despido/ceses en general 176/2019. 30879
6780 Seguridad Social 145/2019. 30881

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

- 6781 Trabajo en beneficio de la comunidad 966/2014. 30883

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia

- 6782 Divorcio contencioso 109/2018. 30884

De lo Social número Seis de Valencia

- 6783 Autos 483/2018. 30885

IV. Administración Local

Águilas

6784 Nombramiento de Alcaldes Pedáneos. 30886

Alhama de Murcia

6785 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Atención Psicosocial de Alhama de Murcia. 30888

Beniel

6786 Convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo económico, tecnológico y social en el municipio de Beniel: Subprograma 4. Apoyo al comercio local. 30889

Lorca

6787 Resolución de alegaciones y apertura de información pública de la modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana en Alameda de la Constitución (URPI 17) del P.G.M.O. de Lorca. 30890

Molina de Segura

6788 Acuerdos provisionales de modificación de ordenanzas fiscales. 30891

Murcia

6789 Solicitud de solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta solar fotovoltaica. 30892

6790 Solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta solar fotovoltaica. 30893

6791 Solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta fotovoltaica. 30894

San Pedro del Pinatar

6792 Delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta. 30895

Torre Pacheco

6793 Aprobación inicial de la modificación del anexo fiscal de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. 30896

Yecla

6794 Aprobación definitiva del expediente 1-P-2019, de crédito extraordinario del Presupuesto Municipal para 2019. 30897

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6750 Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 58 plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda. (Código DGX00P-3).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: Doña María Carmen González Castillo

Suplente: Doña Elena Gosálvez Macías

Secretario

Titular: Doña María José del Rey Carrión

Suplente: Don Francisco Javier Jiménez García

Vocal primero

Titular: Don José Martínez Robles

Suplente: Don Pedro Antonio Martínez Robles

Vocal segundo

Titular: Doña Rocío Martínez Sánchez

Suplente: Doña Josefa María Belando Pérez

Vocal tercero

Titular: Don Francisco Martínez Ros

Suplente: Don José Manuel Martínez Ros

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 14/2018, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019. La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la cuarta.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 58 plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 25, de 31 de enero de 2019) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Declarar exentos de realizar la totalidad de la primera prueba o de realizar una o varias de las partes que constituyen dicha prueba del ejercicio único, a las personas aspirantes que aparecen en el Anexo III de la presente Orden, de conformidad con la base 6.6 de la Orden de 28 de enero de 2019 de la Consejería de Hacienda.

Cuarto.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Asimismo dentro de dicho plazo las personas aspirantes podrán realizar alegaciones respecto a las exenciones recogidas en el Anexo III de la presente Orden.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Quinto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Sexto.- Los Anexos I, II y III, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Séptimo.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.



Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Octavo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de octubre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6751 Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna horizontal por reconversión de puestos de trabajo, 4 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería del trabajo de la Administración Pública Regional. (Código BFS09P-4).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: D. Fulgencio Ramirez Pérez

Suplente: D.ª Rita Lloret Torres

Secretario

Titular: D.ª Elena González Lázaro

Suplente: D.ª M. José Simón Manrique

Vocal primero.

Titular: D.ª Sofía Lagueruela García

Suplente: D.ª María Ángeles Liza López

Vocal segundo

Titular: D. Santiago Pina García

Suplente: D. David Armero Barranco

Vocal tercero

Titular: D.ª Inmaculada Marín Sánchez

Suplente: D. Josefa María Martí Gomariz

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 14/2018, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019. La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la segunda.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna horizontal por reconversión de puestos de trabajo, 4 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Enfermería del Trabajo de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 30, de 6 de febrero de 2019) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.



Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 25 de octubre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6752 Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna horizontal por reconversión de puestos de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Psicología Clínica de la Administración Pública Regional. (Código AFS49P-7).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: Don Antonio López López

Suplente: Doña María Loreto Medina Garrido

Secretario

Titular: Doña María Inés Gonsálvez Macías

Suplente: Don Pedro Sánchez Martínez

Vocal primero.

Titular: Doña Trinidad M. Serrano Moreno

Suplente: Don Juan Valero Martínez

Vocal segundo

Titular: Don José Antonio López Pina

Suplente: Doña Concepción López Soler

Vocal tercero

Titular: Don Pedro Vivancos Oliver

Suplente: Doña M. Herminia Baeza Romero

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración de la primera parte del ejercicio único comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 14/2018, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019. La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la primera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna horizontal por reconversión de puestos de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Psicología Clínica de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 31 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 35, de 12 de febrero de 2019) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.



Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 25 de octubre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda,
Javier Celdrán Lorente.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

6753 Corrección de errores a la Orden de 9 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas convocado por Orden de 25 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda.

Publicada en el BORM n.º 237, de 14 de octubre de 2019, la Orden de 9 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo C; Subgrupo de Clasificación Profesional "C1", Cuerpo Administrativo y Cuerpo Técnico Especialista, Opción Tributaria, así como el Subgrupo de Clasificación Profesional "C2", Cuerpo Auxiliar Administrativo y Cuerpo Técnico Auxiliar, Opción Tributaria de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden 25 de septiembre de 2018 (BORM n.º 229, de 3 de octubre de 2018), y advertido error material procede la rectificación de la citada Orden de 9 de octubre, en los siguientes términos:



Corrección de errores:

Página 28679

Donde dice:

Consejería/Organismo Público: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Órgano Directivo: S.G. PRESIDENCIA Y HACIENDA

Centro de destino: 30201-S.G.HACIENDA

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CASTAÑO GARCIA, ANA	FU05185D	***2959**
ADMINISTRATIVO/A	MARTINEZ TORRES, JUAN MANUEL	FU02132C	***2778**

Debe decir:

Consejería/Organismo Público: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Órgano Directivo: S.G. PRESIDENCIA Y HACIENDA

Centro de destino: 30201-S.G.HACIENDA

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I
ADMINISTRATIVO/A	MARTINEZ TORRES, JUAN MANUEL	FU02132C	***2778**

Murcia, 28 de octubre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, javier Celdrán Lorente

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6754 Corrección de errores de la Orden de 24 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo del próximo proceso electoral a celebrar el día 10 de noviembre de 2019.

Habiéndose publicado en el BORM n.º 249, de 28 de octubre de 2019, la Orden de 24 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo del próximo proceso electoral a celebrar el día 10 de noviembre de 2019, y advirtiéndose error en la misma, procede la rectificación en los siguientes términos:

En la página 30163, última línea, donde dice: «28 de abril»,
debe decir: «10 de noviembre».

Murcia, 29 de octubre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda,
Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6755 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda la ampliación del plazo previsto para la presentación de méritos por los aspirantes que han superado la fase de oposición en las categorías/opciones indicadas en el anexo I, de los procesos selectivos convocados en ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal, antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

Hechos

1.º) Por medio de las diferentes resoluciones dictadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se hacen constar en el Anexo adjunto a la presente resolución, se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de las categorías/opciones que allí se relacionan.

2.º) En dichas convocatorias de los mencionados procesos selectivos y en relación a la base específica correspondiente a la fase de concurso y al procedimiento de valoración de los méritos presentados por los aspirantes en cada una de ellas, se dispuso la siguiente previsión:

“Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobada la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, (...)”

3.º) No obstante lo anterior, y atendiendo a las circunstancias concurrentes en el presente caso, por un lado, el elevado número de procesos selectivos y de aspirantes candidatos que han superado la fase de oposición, cuyo plazo de aportación de méritos se inicia en la misma fecha, el día 4 de noviembre de 2019, y que se indican en el Anexo adjunto, y, por otro, la implantación de la presentación de los méritos valorables en la fase de concurso mediante el documento de autobaremo, lo que supone un cambio sustancial para los aspirantes respecto al procedimiento utilizado en anteriores procesos, y al objeto de facilitar la presentación de la documentación requerida y garantizar la concurrencia competitiva en el procedimiento de selección, se considera conveniente ampliar el plazo de diez días hábiles para la presentación de los méritos por parte de los aspirantes, en el máximo legal permitido.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 32 establece la posibilidad de ampliar los plazos establecidos en los siguientes términos: "1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados". Continúa el apartado 3 previendo lo siguiente: "

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento."

Segundo.- Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la citada ley donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

Tercero.- De acuerdo a la base específica correspondiente a la fase de concurso y al procedimiento de valoración de los méritos presentados por los aspirantes en cada una de las convocatorias específicas y conforme al artículo 7.2 I), de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el órgano competente para convocar las pruebas selectivas será la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, siendo, por tanto, el titular del órgano competente para declarar la ampliación del plazo para presentar los méritos correspondientes.

En consecuencia con lo anterior, atendiendo a la propuesta del titular de la Dirección General de Recursos Humanos y de conformidad con las funciones y competencias que me vienen atribuidas por el artículo 8.1 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre,

Resuelvo:

Primero.- Ampliar el plazo de diez días hábiles establecido en las convocatorias para la presentación de méritos para la fase de concurso, por un plazo de cinco días hábiles, ampliándose dicho plazo desde el día 4 de noviembre hasta el día 22 de noviembre de 2019, inclusive.

Segundo.- Esta resolución será publicada en la página web del Servicio Murciano de Salud, en el resto de tablones donde fueron publicadas las convocatorias de estos procesos selectivos y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Tercero.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, 28 de octubre de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO I

Categoría/opción	Resolución convocatoria
Facultativo Sanitario Especialista/Anestesia	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Física y Rehabilitación	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Radiofísica Hospitalaria	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Radiología	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Alergología	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía Pediátrica	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Interna	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Nuclear	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Urgencia Hospitalaria	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Endocrinología	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Intensiva	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Diplomado Sanitario no Especialista/Enfermería	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/ Psiquiatría	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Diplomado no Sanitario/Analista de Aplicaciones	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Diplomado no Sanitario/Trabajo Social	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Técnico Especialista Sanitario/Radioterapia	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Técnico Especialista no Sanitario/Informática	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Técnico Especialista Sanitario/Higiene Dental	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Técnico Especialista Sanitario/Documentación Sanitaria	Resolución de 17/04/2019 BORM Nº97 DE 29/04/2019
Técnico Auxiliar no Sanitario/Auxiliar Administrativo	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Técnico Auxiliar Sanitario/Cuidados Auxiliares de Enfermería	Resolución de 8/01/2019 BORM Nº10 DE 14/01/2019
Personal de Servicios/Celador-Subalterno	Resolución de 4/12/2018 BORM Nº284 DE 11/12/2018

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6756 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la ampliación del plazo previsto para la presentación de méritos por los aspirantes que han superado la fase de oposición, en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de este mismo Órgano Directivo con fecha 3 de enero de 2019 (BORM n.º 7 de 10 de enero) para la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Dermatología, antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

Antecedentes

1.º) Por medio de la resolución de 3 de enero de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Dermatología (BORM núm. 7, de 10 de enero).

2.º) La Base específica 15 de la citada convocatoria, correspondiente a la fase de concurso y al procedimiento de valoración de los méritos, en su apartado 15.1.1. establece:

“15.1.1. Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobada la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, (...)”.

3.º) La Resolución definitiva del Tribunal designado para juzgar las citadas pruebas selectivas, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la relación de aspirantes que habían superado la fase de oposición que fue publicada en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, en la dirección de Intranet www.sms.carm.es/somos y en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms, con esa misma fecha.

De conformidad con lo anterior, la citada resolución en su apartado tercero concedía un plazo de diez días hábiles para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes a la fase de concurso a los aspirantes que habían superado la fase de oposición. Asimismo indicaba que junto con la documentación aportada, debían presentar un documento conteniendo el autobaremo de los citados méritos.

El plazo de presentación de méritos es del 18 al 31 de octubre de 2019.

3.º) No obstante lo anterior, mediante informe emitido el pasado día 28 de octubre por el Jefe de Servicio de Coordinación y Aplicaciones Informáticas se hace constar lo siguiente:

“Desde el jueves 17 de octubre de 2019, los servidores de www.murciasalud.es sufrieron problemas al auditar la actividad de la plataforma que provocaron una importante degradación del servicio.

El mismo día se publicó la resolución definitiva de aspirantes aprobados, suspensos y no presentados en la fase de oposición de la opción de Dermatología que abre el plazo para la presentación de méritos al día siguiente de tal publicación.

Puesto que los problemas de MurciaSalud persistieron hasta el jueves 24 de octubre de 2019, los aspirantes sufrieron dificultades de acceso a la web de oposiciones durante gran parte del plazo de presentación de méritos. Cabe destacar que el acceso a esta web es obligatorio para poder aportar dichos méritos.”

Por ello, y a consecuencia de los motivos técnicos que han provocado interrupciones en el acceso a la dirección de internet donde los interesados deben acceder al documento para la autobaremación de los méritos, al objeto de facilitar la presentación de la documentación requerida y garantizar la concurrencia competitiva en el procedimiento de selección, se considera conveniente ampliar el plazo de diez días hábiles para la presentación de los méritos por parte de los aspirantes dentro del máximo legal permitido.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 32.4 establece la posibilidad de ampliar los plazos establecidos en los siguientes términos:

“4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

Segundo.- Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la citada ley donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

Tercero.- Según lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, y tal y como se acredita por el órgano administrativo competente mediante el informe emitido, la concurrencia de causas técnicas en el aplicativo informático correspondiente a la presentación de los méritos y su autobaremación, ha imposibilitado la utilización del mismo por los aspirantes, por lo que se considera procedente ampliar el plazo conferido en la convocatoria.

En consecuencia con lo anterior, atendiendo a la propuesta del titular de la Dirección General de Recursos Humanos y de conformidad con las funciones y competencias que me vienen atribuidas por el artículo 8.1 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre,



Resuelvo:

Primero.- Ampliar el plazo de diez días hábiles establecido en la citada convocatoria para la presentación de méritos para la fase de concurso por un plazo de **cinco días hábiles, finalizando el mismo el día 8 de noviembre de 2019.**

Segundo.- Esta resolución será publicada en la página web del Servicio Murciano de Salud, en el resto de tablones donde fueron publicadas las convocatorias de estos procesos selectivos y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Tercero.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, 29 de octubre de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6757 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 22 de octubre de 2019 (BORM núm. 249, de 28 de octubre), por la que se adjudicó la Jefatura de Servicio de Dermatología del Hospital Clínico Universitario Virgen de La Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste.

Antecedentes

1.- Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de mayo de 2019 (BORM núm. 108, de 13 de mayo) se convocó para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Servicio asistencial de Dermatología en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste.

2.- A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 30 de julio de 2019, se aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que fue publicado en los lugares establecidos en la Base específica 3.1 de la mencionada convocatoria, y en la que figuraba en su Anexo I como aspirante admitida a la provisión por concurso de méritos a la Jefatura Servicio de Dermatología, doña Paloma Sánchez-Pedreño Guillén.

3.º- Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 2 de septiembre de 2019, se aprobó el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, que fue publicado en los lugares establecidos en la Base específica 3.1 de la mencionada convocatoria, figurando en su Anexo doña Paloma Sánchez-Pedreño Guillén.

4.º- Sin embargo, en la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 22 de octubre de 2019, por la que se adjudica la jefatura convocada, se hizo constar por error en su Anexo, "Jefatura de Sección" así como doña Paloma Sánchez-Pacheco Guillén, en vez de Doña Paloma Sánchez-Pedreño Guillén, por lo que procede efectuar la corrección de dicho error material.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos":

Resuelvo:

Primero.- Corregir el nombre de la adjudicataria de la Jefatura de Servicio de Dermatología correspondiente al Área de Salud I, Murcia Oeste, doña Paloma Sánchez-Pedreño Guillén, en el procedimiento convocado para la provisión de la Jefatura de Servicio a que se refiere la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de mayo de 2019 (BORM núm. 108, de 13 de mayo).



Segundo: Contra la presente corrección de errores se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de octubre de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6758 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 22 de octubre de 2019 (BORM núm. 249, de 28 de octubre) por la se adjudicaron las Jefaturas de Sección de Urgencia Hospitalaria del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste.

Antecedentes

1.- Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, entre las que se incluyeron las Jefaturas de Sección de Urgencia Hospitalaria, del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, Área de Salud I, Murcia Oeste

2.- A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 6 de mayo de 2019, se aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que fue publicado en los lugares establecidos en la Base específica 3.1 de la mencionada convocatoria, y en la que figuraba en su Anexo I como uno de los aspirantes admitidos a la provisión por concurso de méritos a la Jefatura Sección de Urgencia Hospitalaria, don Tomás Hernández Ruipérez.

3.º- Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 28 de mayo de 2019, se aprobó el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, que fue publicado en el BORM núm. 123, de 30 de mayo, y en los lugares establecidos en la Base específica 3.1 de la mencionada convocatoria, figurando en su Anexo I, como aspirante admitido a dicho procedimiento de provisión, Tomás Hernández Ruipérez.

4.º- Sin embargo, en la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 22 de octubre de 2019, BORM núm. 249, de 28 de octubre, se adjudicó la Jefatura de Sección de Urgencia Hospitalaria del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste, a don Tomás Hernández Ruipérez por error, por lo que procede efectuar su corrección.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos":

Resuelvo:

Primero.- Corregir el nombre del adjudicatario de la Jefatura de Sección de Urgencia Hospitalaria correspondiente al Área de Salud I, Murcia Oeste, por Tomás Hernández Ruipérez, en el procedimiento convocado para la provisión



de Jefaturas de Sección a que se refiere la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre).

Segundo: Contra la presente corrección de errores se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de octubre de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

6759 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1144-2019) de 21 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de 15 de mayo de 2019, para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Por Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-544/2019) de 15 de mayo (B.O.R.M. de 28 de mayo), se anunció convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de la misma por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, visto el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y habiéndose observado el procedimiento debido,

Resuelve, adjudicar los puestos que a continuación se indican, incluidos en dicha convocatoria, a los candidatos/as siguientes:

Código puesto	Denominación	Funcionario/a. adjudicatario/a.
1237	Jefe/a. de Área de la Biblioteca Universitaria.	D.ª Ester Torres Jiménez N.R.P. 2745053835A7333
1243	Jefe/a. de Servicio Biblioteca Campus de Espinardo.	D.ª María Dolores Moreno Fernández N.R.P. 2246586968A7331
1242	Jefe/a. de Servicio Biblioteca Campus de Murcia.	D.ª María Isabel Segura Molina N.R.P. 2745651746A7333

Los plazos de cese y toma de posesión en el nuevo destino serán los establecidos en el art.º 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Murcia, 21 de octubre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

6760 Resolución R-833/19, de 16 de octubre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución R-634/19, de 8 de julio, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Advertido error en la Resolución R-634/19, de 8 de julio, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que convoca concurso para la contratación de profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 14 de agosto de 2019.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Proceder a la rectificación de la Resolución R-634/19, de 8 de julio, en el anexo III Composición de las comisiones de contratación, en los siguientes términos:

En la plaza con código 13C/19/PCDOC del Área de Filología Inglesa, en la comisión titular,

Donde dice:

	Nombre y apellidos	Universidad
Vocales:	D. Moisés Almela Pérez	Universidad de Murcia

Debe decir:

	Nombre y apellidos	Universidad
Vocales:	D. Moisés Almela Sánchez	Universidad de Murcia

Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comuníquese al interesado, al Presidente y al Secretario de la comisión de selección, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición,



ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 16 de octubre de 2019.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-572/18, de 6 de julio), Luis Javier Lozano Blanco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

6761 Resolución de 21 de octubre de 2019 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, notificando la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de competencia competitiva dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez redactado el texto del proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de competencia competitiva dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la comunidad autónoma de la región de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se considera procedente someter dicho texto al trámite de audiencia de los ciudadanos y en su virtud,

Resuelvo:

Abrir un plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los ciudadanos que puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos por dicha disposición, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes en relación con el contenido del texto del proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al apoyo y fomento de la Cultura Taurina en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

Dicho borrador se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica> y las alegaciones que se estimen oportunas se dirigirán al correo electrónico isabel.bueso@carm.es, con el asunto "Trámite de audiencia-Orden Bases Subvenciones" teniéndose en cuenta las aportaciones desde correos electrónicos donde el remitente esté claramente identificado, o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de octubre de 2019.—El Director General de Administración Local, Francisco Abril Ruiz.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda

6762 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y en la Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda de fecha 17 de octubre de 2019, se hacen públicos los Estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, 18 de octubre de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Anexo**ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA DE LA
REGIÓN DE MURCIA****ÍNDICE**

TÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES
TÍTULO III	DE LA GESTIÓN
CAPÍTULO I	DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y LA VENTANILLA ÚNICA
CAPÍTULO II	DE LAS GESTIONES BÁSICAS
TÍTULO IV	DE LA COLEGIACIÓN
TÍTULO V	DE LAS PERSONAS COLEGIADAS
CAPÍTULO I	DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN
CAPÍTULO II	DE LOS DERECHOS Y DEBERES
TÍTULO VI	DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO
PROFESIONAL	
TÍTULO VII	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO I	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PRIMORDIALES
SECCIÓN I	DE LA ASAMBLEA GENERAL
SECCIÓN II	DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO II	DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO III	DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO IV	DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO V	DE LA MOCIÓN DE CENSURA
TÍTULO VIII	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I	DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
CAPÍTULO II	DE LA CUSTODIA E INVERSIÓN
CAPÍTULO III	DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO IV	DE LAS PERSONAS COLEGIADAS CENSORAS DE CUENTAS
TÍTULO IX	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I	DE LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL
SECCIÓN I	DE LA RESPONSABILIDAD PENAL
SECCIÓN II	DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
CAPÍTULO II	DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
CAPÍTULO III	DE LAS INFRACCIONES
CAPÍTULO IV	DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO V	DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
TÍTULO X	DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES
TÍTULO XI	DEL CONSEJO DE GARANTÍAS
TÍTULO XII	DEL RÉGIMEN DE HONORES, PREMIOS Y DISTINCIONES
TÍTULO XIII	DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN
TÍTULO XIV	DE LA REFORMA ESTATUTARIA
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La denominación.

La denominación oficial será la de Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 2. El ámbito territorial.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tendrá como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. El domicilio.

El domicilio social del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia estará situado en la Plaza Amores n.º 4, 1.º D, 30003 Murcia, sin perjuicio de que, atendiendo a sus necesidades organizativas, en lo sucesivo pudiere cambiar este domicilio o pudieren ser modificadas o ampliadas sus dependencias.

Artículo 4. La naturaleza jurídica.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia será una institución de derecho público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. La normativa reguladora.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se registrará por las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Española.
- b) Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- c) Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- d) Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.
- e) Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia.
- f) Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.
- g) Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- j) Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
- k) Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- l) Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- m) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.
- n) Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- o) Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- p) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

q) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. Así mismo, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se regirá por aquellas disposiciones normativas que sucedieren a las citadas en el apartado anterior del presente artículo, el resto de disposiciones normativas que estuvieren vigentes y que le fueren de aplicación, así como por las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 6. Las relaciones con la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se relacionará con la Administración Pública de la Región de Murcia a través de la consejería competente en materia de colegios profesionales cuando fuere por aspectos institucionales y corporativos; o a través de la que correspondiere en aspectos relativos a los contenidos propios de la profesión.

Artículo 7. Los convenios.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá suscribir con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus distintas consejerías, convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales de las personas colegiadas.

2. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá ser designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por razones de eficacia, para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia que se formalizarán mediante firma de los correspondientes convenios.

3. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá suscribir convenios de colaboración y encomiendas de gestión con otras administraciones públicas en la forma especificada en los dos apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 8. Las relaciones con otras instituciones.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá establecer relaciones, acuerdos de reciprocidad y cooperación con otras administraciones, asociaciones, colegios, consejos de colegios y cualquier otra corporación, de acuerdo con la legislación que estuviere vigente y que le fuere de aplicación.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 9. Los principios de estructura y funcionamiento.

La estructura y funcionamiento del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se regirán por los principios siguientes:

- a) Democracia.
- b) Objetividad.

- c) Igualdad.
- d) No discriminación.
- e) Imparcialidad.
- f) Proporcionalidad.
- g) Libertad.
- h) Voluntariedad.
- i) Deferencia.
- j) Simplicidad.
- k) Celeridad
- l) Eficacia.
- m) Eficiencia.
- n) Transparencia.

Artículo 10. Los fines.

Con base en el artículo 7 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, los fines esenciales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia serán los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, y en el ámbito de sus competencias.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión.
- c) Defender los intereses profesionales de las personas colegiadas.
- d) Velar para que la actividad profesional se adecúe a los intereses generales.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas y promover la formación y perfeccionamiento de las mismas.
- f) Asegurar que la actividad de sus personas colegiadas se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.
- g) Colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.
- h) Cualesquiera otros fines que redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios prestados por las personas colegiadas y de los intereses de estas últimas.

Artículo 11. Las funciones.

Con base en el artículo 9 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia ejercerá las funciones siguientes:

- a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de la ciudadanía y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de las personas colegiadas y ejercer la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses generales profesionales.

c) Aprobar sus estatutos y disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

d) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, en participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando esta lo requiriere.

e) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de disposiciones normativas que afectaren a la profesión.

f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

g) Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

h) Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales que se pudieren suscitar entre personas colegiadas o de estas con terceras cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.

i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando la persona colegiada lo solicite, en los casos en los que el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tuviere creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los presentes estatutos.

j) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa que estuviere vigente en la materia. El visado no podrá comprender aquellas condiciones contractuales cuya determinación deja al libre acuerdo de las partes la legislación vigente.

k) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas.

l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés general para las personas colegiadas.

m) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de las personas colegiadas.

n) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de las personas colegiadas que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridas para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

o) Colaborar con las universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, y desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de las nuevas personas colegiadas.

p) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

q) Aquellas que les sean atribuidas, además de por la legislación básica del Estado, por otras normas de rango legal o reglamentario; les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con estas.

r) Todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

TÍTULO III
DE LA GESTIÓN

Capítulo I

De la sede electrónica y la ventanilla única

Artículo 12. La sede electrónica.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tendrá una sede electrónica cuyo dominio web será www.criminologiarm.es.

2. La sede electrónica será el centro de gestión y funcionamiento preferente del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, sin perjuicio de los demás medios y formas contemplados en los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno y en las demás disposiciones normativas que estuvieren vigentes y que le fueren de aplicación.

Artículo 13. La ventanilla única.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tendrá una ventanilla única en la cual las personas colegiadas podrán realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en este. Todo ello deberá poder realizarse a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, se garantizará que las personas colegiadas puedan realizar de forma gratuita las acciones siguientes:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que se tuviere la consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuere posible por otros medios.

d) Recibir las notificaciones sobre las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de los que se fuere miembro, así como conocer la actividad pública y privadas del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. A través de la ventanilla única, con el fin de garantizar los derechos de las personas consumidoras y usuarias, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia ofrecerá de forma clara, inequívoca y gratuita la información siguiente:

a) El acceso al registro de personas colegiadas. Este deberá estar permanentemente actualizado y deberá reflejar, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de las personas colegiadas, número de colegiación y los títulos oficiales que tuvieren.

b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre una persona consumidora y usuaria y una persona colegiada o el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de personas consumidoras y usuarias a las que las personas que fueren destinatarias de los servicios profesionales podrán dirigirse para obtener asistencia.

d) El contenido de los códigos deontológicos profesionales.

3. La Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas. También creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, se habilita expresamente a la Junta de Gobierno para firmar los acuerdos necesarios con otros colegios profesionales y, en su caso, con los consejos generales y autonómicos para poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración que fueren necesarios.

4. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia estará obligado a facilitar al Consejo General de Colegios Profesionales de Criminología de España, si lo hubiere, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de personas para su conocimiento y anotación en los registros centrales de personas colegiadas.

Capítulo II

De las gestiones básicas

Artículo 14. El visado de los trabajos profesionales.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando sea solicitado por petición expresa de las personas consumidoras o usuarias, incluidas las administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando así se estableciere conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y en el real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

2. El visado deberá comprobar al menos la identidad y la habilitación profesional de la persona autora del trabajo y, si fuere necesario, la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

3. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, deberá asumir el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. En ningún caso abarcará los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes. Tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

4. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia responderá subsidiariamente de los daños que tuvieren su origen en defectos que hubieren debido ser puestos de manifiesto por este al visar un trabajo profesional en los casos que resultare responsable la persona autora del mismo, siempre y cuando guardaren relación directa los elementos que se hubieren visado con los daños producidos.

5. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia hará públicos los precios de los visados de los trabajos y hará posible su tramitación por vía telemática. El coste será razonable, no abusivo y no discriminatorio en los supuestos que el visado colegial fuere preceptivo.

Artículo 15. El servicio de atención a las personas colegiadas.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia atenderá las sugerencias, quejas y reclamaciones presentadas por las personas colegiadas.

2. Las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno determinarán los procedimientos a seguir en estos supuestos.

Artículo 16. El servicio de atención a la ciudadanía.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia dispondrá de un servicio de atención a las personas consumidoras y usuarias que tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional de las personas colegiadas que formularen las personas consumidoras y usuarias que contrataren servicios profesionales o las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias en su representación o defensa de sus intereses.

2. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, a través de este servicio de atención a las personas consumidoras y usuarias, resolverá sobre la quejas y reclamaciones según procediere: informará sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remitirá el expediente a los órganos colegiales que fueren competentes para instruir expediente informativo o disciplinario, así como archivará o adoptará cualquier otra decisión que fuere pertinente conforme al derecho.

3. La regulación de este servicio de atención a las personas consumidoras y usuarias preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 17. La memoria anual.

1. Con base en el principio de transparencia establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos y al artículo 11 de la 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia elaborará una memoria anual que contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal desglosados y especificando las retribuciones de las personas que componen la Junta de Gobierno en razón de su cargo, si las hubiere.

b) Importe de las cuotas percibidas desglosadas por conceptos y por el tipo de los servicios que fueren prestados, así como los criterios para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hubieren alcanzado firmeza, con indicación de las infracciones a las que se refirieren, de su tramitación y de la sanción que fuere impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación que estuviere vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones que fueren presentadas por las personas consumidoras y usuarias o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, con respeto, en todo caso, a la normativa de protección de datos de carácter personal.

- e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico de la Criminología.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en las que se pudieren encontrar las personas que constituyeren la Junta de Gobierno.
 - g) Información estadística sobre la actividad de visado.
2. La memoria anual se publicará en la sede electrónica dentro del primer semestre de cada año.
 3. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia facilitará al Consejo General Colegios Profesional de Criminología de España, si lo hubiere, los datos necesarios para la elaboración de su memoria anual.

TÍTULO IV

DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 18. El tipo de colegiación.

Con base en el artículo 5 de la Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, si la legislación básica estatal en la materia no dispusiere lo contrario, la colegiación será voluntaria.

Artículo 19. El derecho de colegiación.

Tendrán derecho de colegiación aquellas personas que reunieren los requisitos de titulación oficial legalmente previstos en el artículo 4 de la Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 20. Los requisitos para la colegiación.

Toda persona que pretendiere colegiarse en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia deberá cumplir obligatoriamente los requisitos siguientes:

- a) Hallarse en posesión del derecho de colegiación dispuesto en el artículo 19 de los presentes estatutos.
- b) No hallarse inhabilitada o suspendida para el ejercicio de la profesión por sentencia firme.
- c) No hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o expulsión de cualquier otro colegio profesional de criminología.

Artículo 21. La solicitud de colegiación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, las solicitudes de colegiación, que irán dirigidas al decano, se realizarán a través de la ventanilla única situada en la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. En esta constará toda la información relativa al proceso de colegiación, los documentos exigidos para ello, así como la cuantía de las cuotas que deberán ser sufragadas por las personas que solicitaren la colegiación.

Artículo 22. La aceptación de la solicitud.

La Junta Permanente resolverá y notificará sobre las solicitudes de colegiación, aceptándolas o denegándolas, en un plazo máximo de un mes, a excepción del mes de agosto que se considerará no hábil para los trámites administrativos.

Artículo 23. La denegación de la solicitud.

1. La Junta Permanente denegará toda solicitud de colegiación que no estuviere debidamente efectuada o que no cumpliera con los requisitos exigidos para la colegiación.

2. Se entenderá denegada toda solicitud que no fuere resuelta antes del vencimiento del plazo máximo de resolución acordado en el artículo 22 de los presentes estatutos.

3. Aquellas personas cuya denegación de la solicitud se entendiere producida por el vencimiento del plazo máximo de resolución tendrán derecho a la devolución de la cuota de colegiación, si esta hubiere sido abonada previa notificación de la resolución, y a reclamar la resolución expresa de la solicitud de colegiación.

Artículo 24. La identificación y registro de las personas colegiadas.

1. Se proporcionará a cada persona colegiada un carnet de identidad profesional que le acreditará como persona colegiada del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia

2. Se creará un expediente personal electrónico en el que se consignarán los datos personales, antecedentes académicos, actuación profesional y demás información relevante. La persona colegiada quedará obligada a proporcionar y facilitar en todo momento las variaciones de su actividad profesional y aquellas otras de carácter personal que fueren necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que estuvieren vigentes en la materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO V

DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

Capítulo I

De la adquisición y pérdida de la condición**Artículo 25. La adquisición de la condición de persona colegiada.**

1. De conformidad con lo establecido en el Título II de los presentes estatutos, se adquirirá la condición de persona colegiada mediante la resolución expresa favorable de la solicitud de colegiación.

2. La adquisición de la condición de persona colegiada producirá plenos efectos desde la fecha que fuere notificada la resolución expresa favorable de la solicitud de colegiación.

Artículo 26. La pérdida de la condición de persona colegiada.

1. La pérdida de la condición de persona colegiada se producirá por los motivos siguientes:

a) Baja voluntaria de la persona interesada.

b) Impago de las cuotas colegiales, previo requerimiento del pago y audiencia de la persona colegiada.

c) Sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio profesional, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

d) Sanción disciplinaria firme de separación o expulsión del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

e) Fallecimiento.

2. La baja voluntaria deberá motivarse, firmarse y trasladarse por escrito al decano del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

3. La pérdida de la condición de persona colegiada será comunicada por escrito a la persona interesada.

Artículo 27. La recuperación de la condición de persona colegiada.

Podrá solicitarse la recuperación de la condición de persona colegiada mediante la acreditación de la extinción de la causa o causas que hubieren motivado su pérdida.

Capítulo II

De los derechos y deberes

Artículo 28. Derechos de las personas colegiadas.

Serán derechos de las personas colegiadas los siguientes:

a) Realizar el ejercicio profesional de la criminología con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.

b) Participar por sufragio activo y pasivo en las elecciones de los órganos de gobierno.

c) Ejercer el derecho de voto por correo, con base en lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

d) Intervenir activamente en la vida del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

e) Participar con voz y voto en la Asamblea General, así como en el resto de órganos de gobierno de los que se fuere miembro, con excepción de los supuestos determinados en los presentes estatutos o disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

f) Formar parte de las secciones, consejos, comisiones, grupos o áreas de trabajo que se establecieren.

g) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

h) Recabar y obtener del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia la asistencia y protección que pudieren necesitar para el correcto ejercicio de la profesión, así como cuando consideraren lesionados sus derechos profesionales o colegiales.

i) Hacer uso y disfrute, dentro del respeto al resto de personas, de los bienes y servicios del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia en las condiciones que las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno establezcan.

j) Recibir información de la actuación profesional y social del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia mediante circulares, boletines, guías, anuarios y otras publicaciones y comunicaciones.

k) Beneficiarse de las actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y preventivo.

l) Requerir del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia el visado de los trabajos profesionales cuando así se determinare legalmente.

m) Previa solicitud y de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, examinar los libros de contabilidad y de actas, así como de recabar la expedición de certificaciones de aquellos acuerdos que les afectaren personalmente.

n) Formular sugerencias por escrito y que estas sean recogidas y tratadas, previa inclusión en el orden del día, en las reuniones del órgano de gobierno al que fueren dirigidas.

o) Ser representados por la Junta de Gobierno cuando necesitaren presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales y entidades oficiales o particulares, siempre que fuere por consecuencias del ejercicio profesional.

p) Formular ante la Junta de Gobierno los agradecimientos, quejas, reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

q) Estar asegurados por las responsabilidades civiles que pudieran reclamarse como consecuencia del ejercicio profesional de la criminología en las condiciones que la Junta de Gobierno determinare.

r) Plantear mociones de censura a los órganos de gobiernos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia de acuerdo a la ley, los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

s) Cualesquiera otros derechos que les sean reconocidos en los presentes estatutos o disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, siempre y cuando redunden en beneficio de las personas colegiadas y en el ejercicio profesional de la criminología.

Artículo 29. Los deberes de las personas colegiadas.

Serán deberes de las personas colegiadas los siguientes:

a) Acatar los presentes estatutos, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, así como el resto de disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

b) Ejercer la profesión de la criminología de acuerdo con la Constitución, el resto del ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.

c) Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello.

d) Presentar al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia las declaraciones profesionales y documentos que les fueren requeridos, de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

e) Desempeñar diligentemente las responsabilidades colegiales que les fueren encomendadas.

f) Asistir a las reuniones y asambleas a las que fueren convocadas.

g) Satisfacer las cuotas y demás cargas fiscales corporativas, ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas de régimen interno.

h) Comunicar de forma manifiesta al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia cualquier acto de intrusismo profesional o práctica ilegal del ejercicio profesión de la criminología del que se tuviere conocimiento.

i) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y con las demás personas colegiadas.

j) Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar a esta la información en los asuntos de interés profesional en que se les solicitare, así como en aquellos otros que las personas colegiadas consideraren oportunos.

k) Comunicar de manera fehaciente al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, en un plazo máximo de un mes, los cambios de residencia, domicilio profesional y los datos relativos a la domiciliación bancaria de los cobros.

l) Indicar el número de colegiación en los informes profesionales que emitan.

m) Cualesquiera otros deberes que les fueren impuestos en los presentes estatutos, normas deontológicas o disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, siempre y cuando se fundamentaren en el correcto desarrollo de la profesión y el cumplimiento de los fines del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 30. El secreto profesional.

1. El secreto profesional será un derecho y un deber de las personas colegiadas.

2. Las personas colegiadas tendrán el deber de guardar el secreto profesional de acuerdo con la legislación que estuviere vigente en la materia, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales dirigidas al correcto ejercicio profesional.

3. El secreto profesional podrá únicamente ser revelado cuando esté expresamente previsto en una ley, por orden judicial, autorización de la persona interesada o, excepcionalmente, si hubiere peligro grave para la ciudadanía, terceras personas o para la propia persona colegiada.

Artículo 31. La titularidad de los derechos y deberes.

Todas las personas colegiadas serán titulares de los mismos derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos derechos que pudieren verse mermados o suspendidos por la imposición de una sanción disciplinaria.

TÍTULO VI

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 32. La definición de profesional de la criminología.

Con base en la Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, el profesional de la criminología, o criminólogo, será la persona encargada de abordar, desde una perspectiva interdisciplinar, el estudio del crimen en todas sus manifestaciones, sus causas, las personas autoras de las acciones criminales, las víctimas, los medios de control social, formales e informales, y el comportamiento criminal aportando información válida y veraz con rigor científico sobre la génesis, la dinámica y las variables de los crímenes, su detección, prevención e intervención y las formas y estrategias de reacción al mismo, así como las técnicas de prevención e intervención tanto en las personas autoras de la acción criminal como en las víctimas de la misma.

Artículo 33. Las principales labores del ejercicio profesional de la criminología.

1. Sin perjuicio de lo que la legislación básica estatal estableciere, y con base en lo establecido en el artículo anterior de los presentes estatutos, las principales labores del ejercicio profesional de la criminología serán aquellas que se hallan relacionadas con la detección, el análisis, la prevención y la intervención de la criminalidad; la investigación y formación académica, en cualesquiera de sus niveles, y el asesoramiento profesional. También serán labores del ejercicio profesional de la criminología todas las demás labores afines que guardaren relación con la criminalidad, el delito, los criminales, las víctimas y los medios de control social.

2. Las labores de las personas tituladas en criminología se ejercerán mediante las formas y medios legítimos pertinentes, de conformidad con la Constitución, el resto del ordenamiento jurídico aplicable, los presentes estatutos, las normas deontológicas y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 34. La emisión de documentos.

1. Todos los trabajos profesionales que debieren emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos u otros, deberán ser firmados por la persona colegiada, donde hará constar su número de colegiación y se responsabilizará en cuanto al contenido y en la oportunidad de estos.

2. Los certificados se deberán emitir en impresos oficiales, expedidos por el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, cuando así lo requirieren las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 35. Las bases del ejercicio profesional.

1. El ejercicio de la profesión se basará en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención a las personas y el servicio a la comunidad.

2. El ejercicio profesional de la criminología deberá ejercerse en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, las normas deontológicas, así como del resto de disposiciones normativas que le fueren de aplicación.

Artículo 36. La competencia y publicidad prohibida.

De acuerdo a los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno y la legislación que estuviere vigente en la materia, las personas colegiadas tendrán prohibida la competencia desleal y la publicidad desleal, engañosa o subliminal, así como cualquier otro acto que perjudicase a las personas consumidoras y usuarias, terceras personas o al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 37. La formación continuada.

Las personas colegiadas deberán mantener una formación científica y técnica continuada, a fin de obtener una mejor capacitación profesional. Asimismo, deberán procurar la comunicación y la transparencia de su conocimiento a la comunidad profesional, de acuerdo con los usos científicos.

Artículo 38. Los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

A través de la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, las personas consumidoras y usuarias podrán acceder al registro actualizado de personas colegiadas, al Código Deontológico de la Criminología, a las vías de reclamación y a los recursos que pudieren

interponerse en caso de conflicto entre el estas y las personas colegiadas o el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, así como a datos de las asociaciones u organizaciones de personas consumidoras y usuarias a las que podrán dirigirse para obtener asistencia.

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 39. Los órganos de gobierno.

La Asamblea General y la Junta de Gobierno serán los órganos de gobierno primordiales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Capítulo I

De los órganos de gobierno primordiales

Sección I

De la Asamblea General

Artículo 40. La Asamblea General.

1. La Asamblea General será el órgano soberano de decisión del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los demás órganos de gobierno.

2. La Asamblea General estará integrada por todas las personas colegiadas. Estas estarán obligadas a asistir a las reuniones de la Asamblea General, salvo en aquellos supuestos establecidos en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

3. Serán presidente y secretario de la Asamblea General el decano y el secretario general respectivamente. Este último levantará acta de las reuniones de la Asamblea General.

4. La Junta de Gobierno podrá invitar a las reuniones de la Asamblea General a otras personas que no fueren colegiadas cuando su presencia estuviere justificada con base en los asuntos a tratar que estuvieren previstos en el orden del día. Dichas personas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 41. El régimen de sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria en función de los asuntos del orden del día a tratar y de la urgencia y necesidad de la convocatoria.

Artículo 42. Las convocatorias.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el secretario general con el visto bueno del decano. También podrá ser convocada en sesión extraordinaria por petición conjunta de, al menos, el veinticinco por ciento de las personas colegiadas mediante escrito al decano, en el que deberán detallar y motivar los asuntos que solicitaren incluir en el orden del día.

2. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas siempre con un plazo mínimo de un mes a la fecha de reunión. En los supuestos de las sesiones extraordinarias el plazo mínimo será de diez días naturales.

3. La convocatoria se efectuará mediante documento escrito dirigido a todas las personas colegiadas, con indicación, como mínimo, del lugar de reunión, hora de la primera y segunda convocatoria y el orden del día.

4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos de diferencia.

5. Junto a la convocatoria deberá ser adjuntada la documentación que fuere necesaria para el correcto desarrollo, conocimiento, debate y deliberación del orden del día. Si no fuere posible adjuntar dicha documentación, junto a la convocatoria se notificará el lugar exacto donde se hallare esta, el cual deberá ser un lugar accesible para todas las personas colegiadas.

Artículo 43. El orden del día.

1. Las personas colegiadas podrán presentar las proposiciones que desearan incluir en el orden del día mediante escrito dirigido al decano. En los supuestos de convocatoria de Asamblea General en sesión extraordinaria por petición conjunta, será obligatorio figurar los puntos del orden del día por la que fuere convocada, sin perjuicio del derecho de la Junta de Gobierno de decidir sobre su aceptación o denegación de uno, varios o todos ellos. Previa emisión de la convocatoria, el secretario general notificará a estas la resolución motivada de la Junta de Gobierno respecto de las proposiciones que fueren presentadas

2. Excepto por motivos de urgencia o necesidad, no se aceptarán modificaciones ni proposiciones al orden del día una vez hubiere sido emitida la convocatoria.

3. No podrán ser objeto de debate ni de adopción de acuerdos los asuntos que no figuraren en el orden del día.

Artículo 44. La constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integren.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de personas colegiadas presentes.

Artículo 45. Los acuerdos y votaciones.

1. La Junta de Gobierno podrá habilitar un sistema de emisión de voto por vía telemática que permitirá acreditar la identidad y la condición de persona colegiada, así como la inalterabilidad del contenido del voto.

2. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada. Se podrá votar de forma secreta, mediante papeleta, si lo considerare oportuno el decano o si lo pidiere la mayoría simple de las personas colegiadas asistentes a la reunión.

3. De conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, solo las personas colegiadas tendrán derecho a voto, salvo aquellas que hubieren perdido este derecho por motivo de sanción disciplinaria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas colegiadas asistentes en el momento de la votación, sin perjuicio de aquellos asuntos para los cuales los presentes estatutos o las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno establecieren una mayoría distinta.

5. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligarán a todas las personas colegiadas.

Artículo 46. Las actas.

1. El secretario general levantará acta de cada una de las sesiones de la Asamblea General en las que especificará necesariamente las personas asistentes a la reunión, el régimen de la sesión, lugar, orden del día, hora de inicio y de finalización, votaciones y los acuerdos adoptados.

2. Como complemento del acta y siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el secretario general podrá grabar las reuniones de la Asamblea General. El fichero que resultare de dicha grabación deberá ser conservado y custodiado por el secretario general de forma que se garantice su seguridad y la posibilidad de reproducción del mismo.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El secretario general elaborará el acta, que deberá ir firmada por este y el decano o, en su defecto, como mínimo, con el visto bueno del decano.

4. El acta será notificada a todas las personas colegiadas a través de la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región, así como otros medios electrónicos habilitados al efecto. Estas podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto.

5. Una vez fuere aprobada el acta, esta deberá ser transcrita al libro de actas correspondiente.

Artículo 47. Asamblea General Ordinaria.

1. Durante el primer trimestre de cada año se reunirá obligatoriamente la Asamblea General en sesión ordinaria para examinar y aprobar el balance del ejercicio, la memoria anual y la liquidación del presupuesto del año anterior.

2. Durante el último trimestre del año se reunirá obligatoriamente la Asamblea General en sesión ordinaria para aprobar el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.

3. La Asamblea General reunida en sesión ordinaria podrá conocer también de cuantos otros asuntos se incluyeren en el orden del día siempre y cuando no fueren competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.

Artículo 48. La Asamblea General Extraordinaria.

1. La aprobación, modificación o derogación de los estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, la elección de nueva Junta de Gobierno, la moción de censura a la Junta de Gobierno, la autorización de la Junta de Gobierno para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes serán competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada con ese solo objeto.

2. Serán también competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria cualesquiera otros asuntos que por su urgencia y necesidad requirieren de este régimen de sesiones o cuya relevancia hicieren que la convocatoria debiere limitarse a ese único objeto y no fueren competencia exclusiva de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria.

Sección II

De la Junta de Gobierno

Artículo 49. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será el máximo órgano rector y representativo del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. Estará formada por el decano, el vicedecano, el secretario general, el tesorero y hasta un máximo de diez diputados.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate será el decano quien dirimiere. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán eficaces desde el momento de su adopción, salvo que estos entraren en contradicción con otros.

Artículo 50. La elección de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será elegida mediante votación, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, por un periodo de cinco años consecutivos contados desde el día de su toma de posesión.

2. Los mandatos consecutivos de los cargos de decano, vicedecano, secretario general y tesorero, que forman la Junta de Gobierno, estarán limitados a dos para una misma persona para cualesquiera de estos cargos.

Artículo 51. El régimen de incompatibilidades.

1. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

a) Las personas colegiadas que fueren condenadas por sentencia firme que llevare aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos, en tanto esta subsistiere.

b) Las personas colegiadas que hubieren sido sancionadas disciplinariamente en cualquier Colegio profesional, mientras no hayan sido rehabilitados.

c) Las personas colegiadas que fueren miembros de órganos rectores de otro colegio profesional.

d) No hallarse al corriente del pago de las cuotas y demás cargas colegiales que hubiere establecidas.

2. La persona que ostentare el cargo de decano deberá impedir que cualesquiera de las personas que formaren o pretendieren formar parte de la Junta de Gobierno estuvieren en situación de incompatibilidad.

Artículo 52. Los ceses y vacantes.

1. Las personas colegiadas que formaren la Junta de Gobierno serán cesadas de sus cargos si concurrieren en alguno de los motivos siguientes:

a) Cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior de los presentes estatutos.

b) Defunción.

c) Terminación del mandato para el que fuere elegida.

d) Enfermedad que le incapacitare para el correcto ejercicio del cargo.

e) Renuncia del cargo.

f) Efectuación de la baja como persona colegiada.

g) Aprobación de una moción de censura sobre su persona.

h) Perdición de la confianza del decano.

i) Reiteración en el incumplimiento de funciones.

j) Cualesquiera otros motivos estipulados en los presentes estatutos o en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

2. Se procederá a convocar elecciones cuando concurriere alguno de los motivos de cese sobre la persona colegiada que ostentare el cargo de decano.

3. Si se produjere una vacante en cualesquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción del cargo de decano, el decano podrá designar a otra persona colegiada para el cargo vacante.

Artículo 53. Las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes, salvo el mes de agosto, siendo convocada por el secretario general, previo mandato del decano o a solicitud de cinco o más miembros de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se hallaren reunidos la mayoría de sus miembros.

3. Las reuniones de la Junta de Gobierno, por lo general, serán privadas. El decano podrá hacer las reuniones de la Junta de Gobierno públicas para las personas colegiadas, pero estas carecerán de voz y voto. Asimismo, el decano podrá ordenar la salida de las personas asistentes ajenas a la Junta Gobierno en cualquier momento de la reunión.

4. Las convocatorias de las reuniones se efectuarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la reunión. Las convocatorias deberán contener el lugar, hora de la primera y segunda convocatoria, orden del día de las reuniones y la documentación necesaria para su correcto desarrollo.

5. Será obligatoria la asistencia de todas las personas que compusieren la Junta de Gobierno a las reuniones de la misma. Se entenderá como renuncia al cargo la ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas en un plazo de doce meses.

6. La justificación de la ausencia se acreditará por escrito al secretario general.

7. El secretario general levantará acta de las reuniones de la Junta de Gobierno con las mismas formas y requisitos que se establecen en el artículo 46 de los presentes estatutos para la Asamblea General.

Artículo 54. Las competencias de la Junta de Gobierno.

1. Además de aquellas que no estuvieren atribuidas a la Asamblea General, serán competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Representar al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- b) Regir el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

c) Tomar toda clase de decisiones propias de la administración del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, incluidas la contratación del personal del mismo y el arrendamiento de los locales en que debiere fijarse la sede física, si la hubiere, o de aquellos que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades colegiales que no pudieren desarrollarse en la sede del mismo.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno y los acuerdos que fueren adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

e) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, personas colegiadas o no, la ejercieren de formas y en condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que facilitaren el ejercicio profesional irregular.

f) Administrar los bienes del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y disponer de los recursos del mismo.

g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas con base en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

h) Informar a las personas colegiadas con la mayor prontitud posible de cuantas cuestiones conociere que pudieren afectarles, ya fueren de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

i) Resolver los conflictos que por motivos profesionales se suscitaren entre personas colegiadas, o de estas con terceras, cuando así lo solicitaren de común acuerdo las partes implicadas.

j) Determinar la cuantía de la cuota de colegiación, así como de las cuotas, ordinarias, extraordinarias y aquellas otras que pudieren establecerse, para su posterior aprobación, si procediere, en la Asamblea general.

k) Designar a las personas representantes del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia ante la Administración, organismos u otros entes y eventos cuando fuere oportuno.

l) Administrar los fondos económicos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y preparar los presupuestos y la rendición de cuentas.

m) Elaborar la memoria anual.

n) Establecer, crear o aprobar las delegaciones, agrupaciones, consejos, comisiones o secciones de personas colegiadas que interesaren para el correcto desarrollo de los fines y funciones establecidos en los presentes estatutos, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le delegaren.

o) Determinar el orden del día, fecha y lugar de reunión de la Asamblea General.

p) Convocar las elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno.

q) Tramitar la pérdida de la condición de persona asociada, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

r) Aceptar, siempre a beneficio de inventario, herencias, donaciones y cesiones al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

s) Velar por que en el ejercicio profesional se observaren las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden a las personas tituladas en criminología, así como se propiciaren la armonía y colaboración entre las personas colegiadas, impidiendo la competencia y publicidad prohibida conforme a la legislación que estuviere vigente en la materia.

t) Elaborar y proponer los proyectos de disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno y sus modificaciones para su posterior aprobación, si procediere, por la Asamblea General.

u) Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes estatutos.

v) Cualesquiera otras funciones que le designe la Asamblea General.

w) Cualesquiera otras funciones que por su consideración de urgentes y necesarias, sin perjuicio en este supuesto de informar con la mayor prontitud posible a la Asamblea General para su conocimiento y ratificación, si correspondiere.

2. La Junta de Gobierno podrá delegar el ejercicio de estas funciones a otras personas colegiadas u órganos de gobierno siempre y cuando hubiere motivos justificados para ello.

Capítulo II

De los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 55. El decano.

1. El decano será el máximo cargo de rección y representación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. Será decano aquella persona colegiada que fuere elegida por la Asamblea General mediante el procedimiento electoral establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

3. Las funciones del decano serán las siguientes:

a) Representar al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia en sus relaciones con los poderes públicos, empresas, entidades y cualesquiera otras corporaciones, así como con las personas físicas y jurídicas.

b) Ostentar la representación legal del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los poderes de representación que fueren necesarios en miembros de la Junta de Gobierno y, en especial, poderes a procuradores.

c) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los estatutos le reservaren.

d) Asistir como representante del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia a las reuniones de la Asamblea General del Consejo General de Colegios Profesionales de Criminología de España.

e) Ostentar la presidencia de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, así como del resto de órganos, consejos, secciones, etc., que le fueren adjudicados de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

f) Dar el visto bueno y firmar las actas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General que levantara el secretario general, así como del resto de órganos que presidiere.

g) Autorizar los informes y solicitudes oficiales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia que se dirigieren a autoridades y corporaciones.

h) Mediar en los conflictos que por motivos profesionales pudiere haber entre personas colegiadas o de estas con terceras cuando así lo solicitaren de común acuerdo las partes implicadas.

i) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno, la Asamblea General y demás órganos de gobierno que presidiere.

j) Dirimir los empates que se produjeran en los órganos de gobierno que presida mediante su voto de calidad.

k) Autorizar, junto con el tesorero, la apertura de cuentas corrientes bancarias, el movimiento de fondos y la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas para el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

l) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las disposiciones reglamentarias de régimen interno y los acuerdos colegiales.

m) Autorizar mediante firma el carnet de identidad acreditativo de la condición de persona colegiada en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

n) Examinar, intervenir y revisar la documentación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

o) Visar las certificaciones que expida el secretario general.

p) Fijar las directrices para la elaboración de los presupuestos anuales.

q) Autorizar mediante firma los convenios de colaboración suscritos con la Administración Pública de la Región de Murcia, otras administraciones públicas, entidades privadas, asociaciones o cualesquiera otras corporaciones.

r) Impulsar la actividad del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y de sus órganos de gobierno, consejos, etc., ordenando la distribución del trabajo entre las distintas personas que fueren nombradas diputados y asumiendo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.

s) Cuantas otras le fueren atribuidas para la correcta dirección y representación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

4. Las facultades atribuidas al decano serán delegables en los términos y con los límites establecidos por la legislación que estuviere vigente en la materia, los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 56. El vicedecano.

Corresponderá al vicedecano apoyar al decano en el cometido de sus funciones, ejercer aquellas que este le delegare, así como sustituir al decano y asumir sus funciones y responsabilidades en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de este.

Artículo 57. El secretario general.

1. Las funciones del secretario general serán las siguientes:

a) Dirigir los servicios administrativos y asumir la jefatura de personal de acuerdo con los estatutos colegiales y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno previa orden del decano.

c) Vigilar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones señalados en los presentes estatutos y disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno para el funcionamiento de la Junta de Gobierno y Asamblea General.

d) Levantar y, una vez las aprobare el órgano correspondiente, firmar las actas que necesariamente debieren levantarse tras las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

e) Dar fe de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

f) Custodiar y elaborar los libros de actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y la Asamblea General del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

g) Custodiar y elaborar el libro de personas colegiadas y sus respectivos ficheros.

h) Recibir y dar cuenta al decano y, en su caso, a la Junta de Gobierno de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirigieren al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

i) Despachar la correspondencia, dirigir y custodiar los archivos, elaborar y custodiar los expedientes personales de las personas colegiadas, de títulos oficiales habilitantes para el ejercicio profesional de la criminología y de entrada y salida de documentos.

j) Redactar la memoria anual.

k) Mantener actualizada la relación de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afectaren a la profesión.

l) Dirigir los servicios administrativos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y asumir la jefatura del personal de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

m) Redactar, firmar y expedir certificaciones, previo visto bueno del decano.

n) Ejercer cualesquiera otras funciones le reconociere los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno para el correcto funcionamiento interno y administrativo del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. El secretario general podrá delegar funciones en aquellas personas que se hallaren subordinadas a este.

Artículo 58. El tesorero.

1. Las funciones del tesorero serán las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y administrar la economía del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

b) Llevar la contabilidad y el inventario de bienes del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

c) Formular la cuenta general de tesorería y preparar el proyecto de presupuesto anual.

d) Realizar arqueos y balances.

e) Ejecutar los pagos que fueren ordenados por el decano.

f) Elaborar y custodiar los libros de cuentas del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

g) Ejercer cualesquiera otras funciones le reconociere los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno para el correcto funcionamiento de la economía del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. El tesorero podrá delegar funciones en aquellas personas que se hallaren subordinadas a este.

Artículo 59. Los diputados de la Junta de Gobierno.

1. Corresponderá a los diputados apoyar a la Junta Permanente mediante las competencias y funciones que esta les designare para cada consejo u objeto, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

2. Cada diputado formará parte y, como norma general, presidirá un consejo, así como cualesquiera otros órganos, que la Junta Permanente le designe.

3. Con base en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, los diputados realizarán cuantas funciones les fueren designadas por la Junta Permanente en función del consejo que presidieran, siempre y cuando redundaren en beneficio del funcionamiento y cumplimiento de los fines del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 60. Las personas subordinadas al secretario general y al tesorero.

1. El secretario general y el tesorero podrán designar, previa autorización del decano, personas colegiadas a las que podrán delegar competencias propias del

cargo, pero no responsabilidades, siempre y cuando la legislación que estuviere vigente en la materia, los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno lo permitieren.

2. Las personas subordinadas al secretario general o tesorero no tendrán la consideración de miembros de la Junta de Gobierno ni de la Junta Permanente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las personas subordinadas al secretario general o tesorero serán nombradas por el decano a propuesta de estos.

4. Dichas personas recibirán la denominación de subsecretario o subtesorero respectivamente y, si hubiere varias personas colegiadas subordinadas bajo el mandato del mismo cargo, serán diferenciadas por el orden de nombramiento.

5. Una misma persona colegiada no podrá estar subordinada al secretario general y al tesorero al mismo tiempo.

Capítulo III

Del procedimiento electoral de la Junta de Gobierno

Artículo 61. La elección de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno se proveerán mediante elecciones. El proceso electoral se hará de conformidad con lo que estuviere establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

2. Podrán participar como electores, mediante voto secreto y directo, todas las personas colegiadas en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia con, al menos, una antigüedad de colegiación de un año consecutivo, que estén al corriente del pago de las cuotas colegiales y no se hallaren imposibilitadas para ello.

Artículo 62. Los requisitos de elegibilidad.

1. Se requerirá ser persona colegiada en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia para acceder a cualesquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, estar al corriente del pago de las cuotas que estuvieren establecidas, así como no estar imposibilitado para ello.

2. Para los cargos de decano, vicedecano, secretario general y tesorero se requerirá una antigüedad de colegiación de al menos cinco años consecutivos.

3. Para el cargo de diputado se requerirá una antigüedad de colegiación de al menos dos años consecutivos.

Artículo 63. El Consejo Electoral.

1. La Junta de Gobierno, con una antelación de seis meses a la finalización del mandato de esta, nombrará al Consejo Electoral.

2. El Consejo Electoral estará integrado por un mínimo de tres miembros elegidos por sorteo entre las personas colegiadas con derecho a voto. Al mismo tiempo y de igual forma se elegirán a los sustitutos para cada uno de los miembros del Consejo Electoral.

3. Estarán obligados a renunciar como miembros del Consejo Electoral por incompatibilidad aquellas personas que a su vez formaren parte de una candidatura a la Junta de Gobierno.

4. Las decisiones del Consejo Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes. El presidente dirimirá en caso de empate.

5. El Consejo Electoral tendrá las funciones siguientes:

a) Proclamar las candidaturas válidamente presentadas y resolver de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.

b) Custodiar los votos por correo hasta su entrega al presidente de la Mesa Electoral, así como aquellos que, de haber medios suficientes para ello, se pudieren efectuar por medios electrónicos.

c) Designar las personas colegiadas que formarán la Mesa Electoral.

d) Resolver las reclamaciones que pudieren ser presentadas contra los resultados.

e) Resolver las reclamaciones que pudieren ser presentadas contra la proclamación de la candidatura electa.

f) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones fueren necesarias.

g) Cualesquiera otras que se le reconozcieren en los presentes estatutos y en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 64. La convocatoria de elecciones.

1. Serán convocadas elecciones para designar una nueva Junta de Gobierno cada cinco años, coincidiendo con la finalización del mandato de la que hubiere.

2. La convocatoria de elecciones se notificará en un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha de celebración. Esta especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos que pudieren ser realizados.

3. Sin perjuicio del apartado primero del presente artículo, cuando fuere necesaria la convocatoria de elecciones extraordinarias, porque se diere alguno de los supuestos previstos para ello en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como cuando se produjere cualquier otro evento extraordinario que lo exigiere, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el apartado segundo del presente artículo, de conformidad con los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 65. La Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral, formada por un presidente, un secretario y dos vocales, se constituirá por sorteo entre las personas colegiadas presentes en la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria con el único objeto de elegir nueva Junta de Gobierno.

2. Las personas candidatas a decano podrán designar un interventor para la Mesa Electoral hasta las veinticuatro horas previas al inicio de la votación.

Artículo 66. El voto y la votación.

1. Las personas colegiadas con pleno uso del derecho de sufragio activo podrán ejercitar el mismo mediante el uso de las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. El voto será único, personal e indelegable.

2. Podrán votar aquellas personas colegiadas que fueren identificadas mediante el carnet del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia o documento nacional de identidad.

3. Las personas colegiadas también podrán ejercer el derecho de sufragio activo a través de correo o los medios electrónicos que hubiere habilitados para ello, siempre y cuando se permitiere identificar inequívocamente a la persona colegiada y se preservare el secreto del voto.

4. Serán nulos todos aquellos votos que no cumplieren los requisitos que hubiere estipulados en los presentes estatutos y en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 67. El sistema de escrutinio.

1. Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas y será elegida la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación entre las candidaturas que hubieren empatado.

2. Serán nulos los votos cuyas papeletas no fueren las oficiales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia o que no se limitaren a elegir una candidatura, así como los votos cuyos sobres contuvieren más de una papeleta o cualquier otra cosa distinta o estas hubieren sido alteradas.

Artículo 68. Las actas de votación y escrutinio.

1. El secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación. El acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por las personas que fueren designadas interventores, si las hubiere, que tendrán derecho a hacer constar sus quejas y reclamaciones.

2. El escrutinio se realizará una vez hubiere terminado la votación. El resultado de este se incluirá en el acta.

3. El secretario de la Mesa Electoral remitirá al Consejo Electoral las actas de votación y las listas de votantes en un plazo de veinticuatro horas a contar desde la finalización de la Asamblea General que hubiere sido reunida en sesión extraordinaria con el objeto de las elecciones a la Junta de Gobierno. El Consejo Electoral resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de las personas que fueren interventores y demás incidencias.

Artículo 69. La proclamación de la candidatura definitiva.

1. En el supuesto de que el Consejo Electoral no observare ningún defecto de fondo o forma que pudiere invalidar la votación, este proclamará, en el plazo máximo de dos días naturales, la candidatura que fuere elegida y lo comunicará a la Junta de Gobierno para que, en un plazo máximo de veinticuatro horas, fuere comunicado a todas las personas colegiadas mediante notificación y publicación en la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, abriéndose así un plazo de cinco días naturales para que las personas colegiadas pudieren interponer las reclamaciones que estimaren pertinentes.

2. Una vez hubiere terminado el plazo de reclamaciones, si las hubiere, el Consejo Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de dos días naturales y, si considerare que no hubiere motivo para anular las elecciones, proclamará como Junta de Gobierno definitiva aquella que resultare elegida de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en los presentes estatuto. El Consejo Electoral deberá comunicar a la Junta de Gobierno la proclamación definitiva y esta, en plazo máximo de veinticuatro horas, lo comunicará a todas las personas colegiadas mediante notificación y publicación en la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia

3. La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 70. La anulación de la elección.

Se convocarán nuevamente elecciones, con idénticos requisitos, cuando por cualesquiera de los motivos estipulados en los presentes estatutos o en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno el Consejo Electoral tuviera el deber de anular un proceso electoral en curso o las votaciones.

Artículo 71. Los recursos en materia electoral.

De conformidad con lo determinado en las leyes que estuvieren vigentes en la materia, los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, todas las personas colegiadas podrán interponer cuantos recursos fueren procedentes contra las resoluciones electorales.

Capítulo IV**De los demás Órganos de Gobierno****Artículo 72. Los consejos.**

1. Los consejos serán grupos de trabajo que podrá crear la Junta Permanente con un fin específico o de apoyo a la Junta de Gobierno con determinadas funciones. Podrán ser permanentes o temporales para el estudio o valoración de una situación concreta.

2. Como norma general, se hallarán presididos por un diputado, salvo que se dispusiere lo contrario en los presentes estatutos o en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

3. La persona que ejerciere la presidencia de un consejo será la encargada de su dirección y representación, bajo la supervisión y visto bueno de la Junta Permanente.

Artículo 73. Los consejos profesionales.

1. Los consejos profesionales serán grupos de trabajo donde se congregarán, en torno a una misma especialidad u objetivo, las personas colegiadas que voluntariamente quisieren ser miembros. Una misma persona colegiada podrá estar adscrita a más de un consejo profesional simultáneamente.

2. Los consejos profesionales, previa autorización de la Junta de Gobierno, se hallarán abiertos a personas no colegiadas y a personas cuya profesión fuere distinta a la de criminólogo, en el caso de que estas demostraren, con base en su titulación, logros profesionales o méritos académicos, su idoneidad para ser miembro de un determinado consejo profesional. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

3. La creación de un consejo profesional se hará a propuesta de un mínimo de diez personas colegiadas, mediante escrito dirigido al decano, o a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 74. La Junta Permanente.

1. La Junta Permanente será un órgano de gobierno y de apoyo a la Junta de Gobierno. Estará compuesto por el decano, el vicedecano, el secretario general y el tesorero.

2. El decano podrá convocar, con voz y voto, a cualesquiera de los diputados que formaren la Junta de Gobierno si lo estimare oportuno.

3. Sus funciones serán las siguientes:

a) Resolver las solicitudes de colegiación.

b) Aquellas funciones que la Junta de Gobierno le delegare expresamente.

c) Atender cualesquiera otros asuntos que, por motivos de urgencia y necesidad, no pudieren ser atendidos por la Junta de Gobierno, así como los que se le reconociere en los presentes estatutos y en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

4. Los acuerdos de la Junta Permanente tendrán carácter ejecutivo desde el momento en que fueren acordados, sin perjuicio de que estos tuvieren que ser ratificados por la Junta de Gobierno posteriormente.

Artículo 75. El Consejo Deontológico.

1. El Consejo Deontológico estará integrado por al menos tres personas colegiadas con una antigüedad de colegiación de dos años consecutivos en el Colegio Profesional de Criminología de la región de Murcia, y por otras dos personas que fueren de reconocido prestigio profesional o académico en el ámbito de la criminología. Serán elegidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La pertenencia al Consejo Deontológico será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno.

3. Las personas colegiadas que sean miembros del Consejo Deontológico lo serán por un período de cuatro años ininterrumpidos. Sus miembros podrán ser renovados por la Asamblea General por igual periodo cuantas veces fueren elegidos.

4. La Asamblea General podrá destituir a cualquier miembro del Consejo Deontológico, previa audiencia de la persona interesada. Las causas de la destitución deberán ser motivadas.

5. El Consejo Deontológico velará por la deontología profesional con arreglo a las disposiciones del Código Deontológico de la Criminología, así como de las disposiciones normativas que fueren de aplicación al ejercicio profesional.

6. Las funciones del Consejo Deontológico serán las siguientes:

a) Asesorar, aconsejar, orientar y ayudar a la Junta de Gobierno en el cumplimiento de sus funciones dirigidas al correcto ejercicio de la profesión, así como proponer acciones en materia deontológica, de transparencia y buen gobierno.

b) Estudiar y analizar la legislación vigente en cada momento, dando la mayor difusión a las indicaciones y observaciones que se consideraren necesarias y pertinente para lograr el mejor cumplimiento del ejercicio profesional.

c) Elaborar criterios orientativos generales sobre aspectos deontológicos del ejercicio profesional.

d) Prestar asesoramiento a los profesionales que lo requirieren.

e) Proponer la modificación del Código Deontológico de la Criminología, así como de las normas deontológicas del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

7. El Consejo Deontológico podrá dictaminar, a petición de los órganos colegiales con competencia en materia sancionadora, en los casos de expedientes disciplinarios. En estos casos el dictamen emitido por el Consejo Deontológico será preceptivo, pero no vinculante.

Capítulo V

De la moción de censura

Artículo 76. La moción de censura.

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la dirección del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia a la Junta de Gobierno mediante la adopción de una moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un diez por ciento de las personas colegiadas mediante escrito motivado dirigido a la Junta de Gobierno. Habrá de incluir los miembros propuestos a ocupar la Junta de Gobierno que hubieren aceptado la candidatura.

3. La Junta de Gobierno comprobará que la moción de censura reuniere los requisitos señalados y, si así fuere, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación a todas las personas colegiadas. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión.

4. Una vez fuere aceptada una moción de censura y fueren notificadas todas las personas colegiadas, la Junta de Gobierno se hallará obligada a convocar reunión de la Asamblea General en sesión extraordinaria con ese único objeto en un plazo máximo de un mes.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, un cuórum de mayoría absoluta de las personas colegiadas.

6. Ninguno de los signatarios de una moción de censura que fuere rechazada podrá firmar otra durante un plazo de un año desde la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria que la rechazare.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 77. La capacidad patrimonial.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tendrá plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes.

Artículo 78. El presupuesto anual.

1. El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales de acuerdo a principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, así como la distribución de recursos entre las diferentes estructuras del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. Del mismo modo se elaborará, cada año, el balance del ejercicio.

2. La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estarán a cargo de la Junta de Gobierno.

Artículo 79. El ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia coincidirá con el año natural.

Capítulo I

De los recursos económicos

Artículo 80. Los recursos económicos.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia contará con recursos económicos ordinarios y extraordinarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Con base en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, las personas colegiadas estarán obligadas a contribuir a su sostenimiento.

3. Los recursos ordinarios del Colegio Profesional de Criminología de la región de Murcia serán los siguientes:

- a) Las cuotas de colegiación.
- b) Las cuotas ordinarias de las personas colegiadas.
- c) Las cuotas extraordinarias de las personas colegiadas.

d) La tarifa que correspondiere abonar a las personas colegiadas respecto de aquellos trabajos profesionales que fueren objeto de supervisión o visado por el Colegio profesional de Criminología de la Región de Murcia.

e) Las ganancias procedentes de publicaciones, ingresos, servicios, certificados, arbitrajes, dictámenes o informes, así como otras cantidades que se generaren a causa del funcionamiento de los servicios del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

f) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.

g) Los que derivaren de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.

h) Cualesquiera otros que fueren de similares características a los anteriores y legalmente posibles.

4. Los recursos extraordinarios del Colegio Profesional de Criminología de la región de Murcia serán los siguientes:

a) Las subvenciones o donaciones de procedencia pública o privada.

b) Los bienes y derechos que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio.

c) Cualesquiera otros que fueren de similares características a los anteriores y legalmente posibles.

Artículo 81. Las clases de cuotas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Colegio Profesional de Criminología podrá establecer una cuota de colegiación, siempre y cuando su cuantía no fuere superior en ningún caso a los costes asociados a la tramitación de la colegiación.

2. La Asamblea General podrá fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, cuotas ordinarias y extraordinarias, así como la cuantía de estas.

Artículo 82. Las cuotas ordinarias.

Serán cuotas ordinarias aquellas que fueren fijadas para retribuir el normal funcionamiento del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 83. Las cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, por motivos de urgencia y necesidad, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todas las personas colegiadas.

Artículo 84. La obligación del pago de las cuotas.

1. Las personas colegiadas vendrán obligadas a satisfacer las cuotas colegiales que hubiere establecidas en los plazos que se hubieren fijado.

2. La persona colegiada que no abonare el importe de las cuotas durante un plazo de un año natural, será requerida para hacerlas efectivas en un plazo de dos meses como máximo.

3. Si la persona colegiada interesada no hiciere efectivo el pago de la cuota que le fuere requerida dentro del plazo estipulado en el apartado segundo del presente artículo, la Junta de Gobierno comunicará a esta la pérdida de la condición de persona colegiada.

4. Podrán rehabilitar su condición de persona colegiada, así como sus derechos, abonando lo que adeudaren más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos aquellas que hubieren perdido tal condición por la causa estipulada en el presente artículo.

Capítulo II**De la custodia e inversión****Artículo 85. La custodia.**

1. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, bajo la personal e inmediata responsabilidad del tesorero.

2. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia no podrá delegar la administración y cobros de sus fuentes de ingresos en otra persona que no sea el tesorero.

Artículo 86. La inversión.

El capital del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá invertirse en valores de toda garantía y evitará las inversiones de alto riesgo y de carácter especulativo.

Capítulo III**De la administración****Artículo 87. La administración del patrimonio.**

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. El decano ejercerá las funciones de ordenador de pagos, cuyas órdenes serán ejecutadas por el tesorero.

2. El tesorero custodiará y gestionará cuantos libros fueren necesarios para la correcta administración y gestión del patrimonio del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

3. La Junta de Gobierno, a propuesta del tesorero, reglamentará la contabilidad del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y acordará la forma de llevar los libros y de realizar las operaciones precisas a tenor de las necesidades económicas.

Artículo 88. El examen de cuentas.

1. Las personas colegiadas podrán formular petición concreta y precisa sobre cualesquiera de los datos relativos al ejercicio económico.

2. Las cuentas del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrán ser examinadas en el periodo que mediare entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la fecha que fuere señalada para la celebración de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria en la que estas se fueren a someter a aprobación.

Artículo 89. La liquidación del patrimonio.

En caso de disolución del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se nombrará un Consejo Liquidador, el cual, en caso de que hubiere valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a cualquier entidad no lucrativa de interés social que cumpliera funciones relacionadas con la criminología.

Capítulo IV

De las personas colegiadas censoras de cuentas

Artículo 90. Los censores de cuentas.

1. La Asamblea General designará, mediante sorteo, a dos personas colegiadas como censores de cuentas y a dos suplentes de entre las personas presentes. Actuarán por mandato de la Asamblea General, a la cual se hallarán subordinadas. Por causas justificadas, esta podrá revocar tal mandato.

2. La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno el nombramiento de las personas colegiadas censores de cuentas y de sus suplentes para que les designe mediante sorteo público entre todas las personas colegiadas.

3. Los censores de cuentas tendrán la función de examinar e informar del balance y cuenta de pérdidas y ganancias que fueren aprobadas por la Junta de Gobierno para su posterior presentación ante la Asamblea General.

4. La duración del cargo de persona colegiada censora de cuentas será la de un ejercicio económico, cesando una vez fueren aprobadas las cuentas por ellos censuradas.

Artículo 91. Actuación de las personas colegiadas censores de cuentas.

1. Las personas colegiadas censores de cuentas podrán examinar la contabilidad del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, libros auxiliares, el resto de la documentación complementaria y los antecedentes precisos. Tal actividad la deberán llevar a cabo dentro de la sede física del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, si la hubiere, sin extraer documento alguno de la misma. Se relacionarán para su actividad con el tesorero de la Junta de Gobierno.

2. La actividad censora se desarrollará en el plazo máximo de un mes desde la aprobación por la Junta de Gobierno del balance y cuenta de pérdidas y ganancias. Deberá mediar siempre tal plazo antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente.

3. Las personas colegiadas censores de cuentas estarán obligadas a guardar secreto de todos aquellos datos de los que tuvieren conocimiento por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de exponer ante la Asamblea General todo lo que consideraren que fuere obligación debida al mandato recibido. Si infringieren tal obligación de confidencialidad, podrá dar lugar, en su caso, a responsabilidad disciplinaria.

Artículo 92. Actas de los censores de cuentas.

Las personas colegiadas censores de cuentas levantarán acta de todas sus actuaciones. En ella deberán constar su valoración sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. Estarán obligadas a presentar y defender su informe ante la Asamblea General. Deberán entregar una copia del mismo al decano de la Junta de Gobierno quince días antes de dicha reunión.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

De la responsabilidad judicial

Sección I

De la responsabilidad penal

Artículo 93. La responsabilidad penal.

Las personas colegiadas estarán sujetas a responsabilidad penal por los delitos que pudieren cometer en el ejercicio de la profesión.

Sección II

De la responsabilidad civil

Artículo 94. La responsabilidad civil.

1. Las personas colegiadas estarán sujetas a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia en el ejercicio profesional de la criminología dañaren a las personas consumidoras y usuarias.

2. La responsabilidad civil a la que se refiere el apartado anterior del presente artículo, cuando no fuere unida a la criminal que sea objeto de acción interpuesta por el Ministerio Fiscal o por querellante particular, solo podrá ser reclamada por la persona perjudicada o por quienes le sucedan o sustituyan, según las normas generales de derecho privado.

3. La reclamación de la responsabilidad civil se ajustará a las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como por la legislación que hubiere vigente en la materia, salvo en los casos de que se exigiere en unión de la penal por razón de delito.

4. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá contratar una póliza mediante la que se asegurará la responsabilidad civil de las personas colegiadas.

5. Mediante acuerdo razonado, la Junta de Gobierno podrá excluir de la cobertura de dicha póliza a aquellas personas colegiadas que, por su comportamiento inapropiado reiterado en el ejercicio de la profesión de la criminología, pudieren perjudicar los intereses generales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 95. Solicitud de mediación del decano.

Sin carácter obligatorio, pero sí conveniente y recomendable, siempre que las partes interesadas estuvieren de acuerdo, las personas colegiadas podrán solicitar al decano un proceso de mediación cuando hubiere conflictos entre estas, ya fuere por motivos profesionales u otros distintos.

Capítulo II**De la responsabilidad disciplinaria****Artículo 96. La responsabilidad disciplinaria**

1. De conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, las personas estarán sujetas a responsabilidad disciplinaria si infringieren los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno o las normas deontológicas por actos u omisiones en que pudieren incurrir en el ejercicio profesional, así como por cualesquiera otras acciones u omisiones que les fueren imputables como contrarios al prestigio y competencia profesional, honorabilidad de las personas o colectivos y respecto a las demás personas colegiadas.

2. Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal de las personas colegiadas.

3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa incoación de un expediente, seguido por los trámites que se especificaren en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Capítulo III**De las infracciones****Artículo 97. La clasificación de las infracciones.**

Las infracciones que fueren cometidas por las personas colegiadas podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 98. Las infracciones leves.

Las infracciones leves serán aquellas acciones u omisiones que vulneraren los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como cualesquiera otras normas deontológicas o disposiciones normativas que regularen la actividad profesional, siempre y cuando no constituyeren una infracción grave o muy grave.

Artículo 99. Las infracciones graves.

Las infracciones graves serán aquellas acciones u omisiones que vulneraren los presentes estatutos, las disposiciones normativas de régimen interno, así como cualesquiera otras normas deontológicas o disposiciones normativas que regularen la actividad profesional y produjeran perjuicio a otras personas colegiadas, terceras personas o al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, siempre y cuando no constituyeren una infracción muy grave.

Artículo 100. Las infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves serán aquellas acciones u omisiones que vulneraren los presentes estatutos, las disposiciones normativas de régimen interno, así como cualesquiera otras normas deontológicas o disposiciones normativas que regularen la actividad profesional y produjeran perjuicio muy grave o irreparable a otras personas colegiadas, terceras personas o al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 101. Las sanciones.

1. La comisión de cualesquiera de las infracciones determinadas en los presentes estatutos, así como las que pudieren recoger las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, siempre y cuando no entraren en contradicción con los presentes estatutos, serán objeto de sanción.

2. Las infracciones leves podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Amonestación privada.
- c) Multa de hasta trescientos euros.

3. Las infracciones graves podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de la condición de persona colegiada por un plazo máximo de seis meses.

c) Multa desde trescientos y un euros a seis mil euros.

4. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Suspensión de la condición de persona colegiada por un plazo máximo de dos años.
- b) Expulsión del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- c) Multa desde seis mil y un euros a doce mil euros.

Artículo 102. Las sanciones accesorias.

1. Cuando se estimare necesario, independientemente del tipo de infracción que fuere cometida y de la sanción que se impusiere, como sanción accesoria podrá imponerse la obligación de realizar actividades de formación profesional o deontológica si la infracción sancionada fuere por incumplimiento de deberes que afectaren al ejercicio profesional de la criminología o a la deontología profesional.

2. Las infracciones graves y muy graves llevarán aparejadas la prohibición a las personas colegiadas infractoras de poder ocupar cargos directivos o de confianza y ser propuestas para distinciones de ninguna clase hasta que prescribiere la sanción.

Artículo 103. La efectividad de las sanciones.

1. Las resoluciones sancionadoras se harán efectivas con la notificación de las mismas por parte del secretario general a la persona colegiada interesada, la cual podrá recurrirla en los casos y formas previstos en los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como, en defecto de estas, por las disposiciones administrativas que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

2. Las resoluciones sancionadoras solo serán ejecutivas si pusieren fin a la vía administrativa.

Artículo 104. La imposición de las sanciones.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia adoptará las acciones y medidas necesarias para ejecutar sus resoluciones sancionadoras. Tratándose de sanciones pecuniarias, su ejecución por vía de apremio podrá tener lugar mediante convenios o acuerdos con la Administración competente en la materia.

Artículo 105. La prescripción de las sanciones.

1. A contar desde el día en que la infracción fuere cometida, las infracciones leves prescribirán al plazo de un año, las graves al plazo de dos años y las muy graves al plazo de tres años.

2. La prescripción quedará interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción volverá a iniciarse si el expediente sancionador fuere detenido durante un mes por causa no imputable a la presunta persona infractora.

3. A contar desde el día siguiente en que adquiere firmeza la resolución, las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al plazo de un año, las sanciones por infracciones graves al plazo de dos años y las sanciones por infracciones muy graves al plazo de tres años.

4. La prescripción quedará interrumpida por el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se volverá a iniciar si el procedimiento de ejecución quedare parado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona infractora.

Capítulo V**Del procedimiento disciplinario****Artículo 106. La potestad disciplinaria.**

1. La potestad disciplinaria será competencia de la Junta de Gobierno, quien sancionará a las personas colegiadas que, por sus acciones u omisiones en el ejercicio de la profesión de la criminología, infringieren los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como las normas deontológicas.

2. Si la acción disciplinaria se ejercitase sobre una persona colegiada que fuere miembro de la Junta de Gobierno, esta no podrá tomar parte en las deliberaciones y las votaciones que le afectaren.

3. Solo las infracciones leves podrán ser instruidas y sancionadas por la Junta de Gobierno en expediente sumario con audiencia previa de la persona interesada.

4. La resolución final del expediente deberá ser siempre motivada y notificada a la persona interesada.

Artículo 107. La potestad instructora del procedimiento disciplinario.

1. El Consejo de Garantías será el encargado de instruir los procedimientos disciplinarios.

2. Si se abriere procedimiento disciplinario contra cualesquiera de los miembros del Consejo de Garantías, este será suspendido del cargo y funciones en dicho órgano hasta que se dictare resolución firme al respecto.

Artículo 108. El procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario estará sujeto a los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como la Constitución y el resto de disposiciones normativas que estuvieren vigentes y fueren de aplicación. Asimismo, el procedimiento disciplinario estará sujeto y deberá garantizar los principios de non bis in ídem, presunción de inocencia, audiencia de las personas interesadas, motivación de la resolución final y separación de los órganos de instrucción y de decisión.

2. Serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

3. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, como consecuencia de una denuncia, comunicación, sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional o de cualquier medio que estableciere la legislación que estuviere vigente. No se considerarán denuncias ni comunicaciones los escritos anónimos.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior del presente artículo, una vez tuviere conocimiento la Junta de Gobierno de una infracción, se iniciará un procedimiento disciplinario con el fin de resolver sobre el objeto de la infracción y, si se estimare pertinente, imponer la correspondiente sanción.

5. Iniciado el procedimiento disciplinario en el que se concederá audiencia a la persona interesada, así como la posibilidad de aportar pruebas, en los términos legalmente establecidos, y de defenderse, por sí misma o mediante un representante o abogado.

6. Para la imposición de sanciones será preceptiva la incoación de expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al Consejo de Garantías.

7. Con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, se podrán realizar actuaciones previas carácter preliminar cuyo objeto será determinar si concurrían circunstancias que justificaren tal iniciación.

8. El plazo para la práctica de la prueba que sea propuesta en el pliego de descargo vendrá determinado en función de los medios que resultaren pertinentes en cada caso.

9. Si fueren practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por la persona interesada y las que de oficio hubiere solicitado el órgano instructor, este elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, a fin de que dicte la oportuna resolución en el plazo máximo de veinte días.

10. Se requerirá de un cuórum de mayoría absoluta de la Junta de Gobierno para la adopción de la resolución o archivo del procedimiento disciplinario. Ambos supuestos deberán ser motivados.

11. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedieren. Sin embargo, en el caso de que dicha ejecución pudiese ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo que fuere recurrido.

12. Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrán interponerse los recursos regulados en los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como los que fueren pertinentes con base en las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

Artículo 109. La rehabilitación de las personas colegiadas sancionadas.

Las personas colegiadas que fueren sancionadas podrán ser rehabilitadas mediante escrito a la Junta de Gobierno, con la consiguiente nota en su expediente personal, una vez fuere extinguida la responsabilidad disciplinaria.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 110. El régimen jurídico.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, como institución de derecho público, y en el ámbito de sus funciones públicas, actuará de acuerdo con las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y le fueren de aplicación, así como también ejercerá las potestades inherentes a la Administración Pública.

2. En el ejercicio de sus funciones públicas, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia aplicará en sus relaciones con las personas colegiadas y la ciudadanía los derechos y las garantías procedimentales que estableciere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de agosto, de Régimen Jurídico del Sector Público, o, en su defecto, en las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes.

3. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se regirá por las disposiciones normativas de derecho privado que estuvieren vigentes en el ejercicio de sus funciones privadas. También quedarán incluidos en este ámbito los aspectos relativos al patrimonio, a la contratación y en las relaciones con su personal que se rigen por la legislación laboral.

Artículo 111. La responsabilidad patrimonial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y con el apartado 4 del artículo 14 de los presentes estatutos, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia responderá patrimonialmente frente a terceras personas perjudicadas por los actos y acuerdos adoptados en el ejercicio de sus competencias, salvo cuando actuare en uso regular de facultades delegadas por la Administración Pública, en cuyo caso responderá esta.

Artículo 112. Los acuerdos.

1. Los acuerdos y los actos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, aunque hubieren sido recurridos, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno o el mismo acuerdo o acto establecieren lo contrario.

2. A petición de la persona interesada o de oficio podrá acordarse la suspensión de la ejecución por motivos justificados.

Artículo 113. La validez de los actos.

Todos los actos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se encontrarán sometidos, en cuanto a sus requisitos, validez y efectos, a los principios informadores de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de agosto, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia o, en defecto de estas, de las disposiciones normativas que estuvieren vigentes en la materia y fueren de aplicación.

Artículo 114. La nulidad y la anulabilidad de los actos.

Los actos que fueren emanados de los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se hallarán sometidos, en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su defecto, a las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

Artículo 115. La notificación de los acuerdos.

Las notificaciones del Colegio Profesional de Criminología, así como de cualesquiera de sus órganos de gobierno, se practicarán preferentemente a través de medios electrónicos y, en todo caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su defecto, las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

Artículo 116. El régimen de recursos.

1. El régimen de recursos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, como corporación de derecho público que es, será el establecido en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su defecto, las disposiciones normativas que estuvieren vigentes en la materia y fueren de aplicación.

2. Los recursos se interpondrán ante el Consejo de Garantías. Contra las resoluciones de este, así como de aquellos actos y acuerdos de cualquier órgano que pusiere fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 117. Los plazos para la interposición de recursos.

1. El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes, si el acto fuere expreso. Si no lo fuere, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente del día que se produjere el acto presunto.

2. Cuando trascurrieren dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no se podrá volver a interponer el recurso mencionado.

TÍTULO XI

DEL CONSEJO DE GARANTÍAS

Artículo 118. El Consejo de Garantías.

1. El Consejo de Garantías será el órgano colegiado encargado de realizar la instrucción de los procedimientos sancionadores, resolver los recursos que se pudieren interponer contra los actos y resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y de los actos de trámite que determinaren la imposibilidad de continuar un procedimiento o produjeran indefensión.

2. El Consejo de Garantías no estará sometido a instrucciones jerárquicas de los demás órganos de gobierno del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y, de conformidad con la legislación que estuviere vigente en la materia, respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que las disposiciones normativas reconocieren a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento de carácter administrativo.

Artículo 119. La composición del Consejo de Garantía.

1. El Consejo de Garantías estará integrada por cinco personas colegiadas con, al menos, una antigüedad de colegiación de cuatro años consecutivos, una trayectoria moral, ética y profesional intachable y que no tuvieren impedimentos o incompatibilidades para optar al cargo.

2. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. La renovación de las personas colegiadas que formaren el Consejo de Garantías se efectuará cada cuatro años y podrán ser reelegidas por plazos análogos cuantas veces fueran elegidas para el cargo.

Artículo 120. El funcionamiento del Consejo de Garantía.

1. El Consejo de Garantías deberá designar de entre sus miembros, mediante votación secreta y por mayoría simple, a las personas colegiadas que harán de presidente y de secretario.

2. Aquella persona que ostentare el cargo de presidente del Consejo de Garantías convocará las reuniones, las presidirá y las dirigirá. Firmará, en nombre del Consejo de Garantías, cuantos documentos y resoluciones se produjeran en su seno.

3. La persona que ostentare el cargo de secretario levantará acta de las reuniones, que firmará con el visto bueno del presidente, dando fe de lo que en ella se hubiere tratado y resuelto. También firmará los actos de trámite del Consejo de Garantías.

4. El Consejo de Garantías funcionará en plenos y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta. El presidente, mediante voto, será quien dirimiere en caso de empate.

5. Si se produjere una vacante, por cese o dimisión, de alguna de las personas que formaren el Consejo de Garantías, será su presidente quien, de entre las personas colegiadas con, al menos, una antigüedad de colegiación de cuatro años consecutivos, una trayectoria moral, ética y profesional intachable y que no tuvieren impedimentos o incompatibilidades para optar al cargo, designará a una persona para que cubriere dicha vacante. Esta deberá ser refrendada por la Asamblea General.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DE HONORES, PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 121. La competencia de la entrega de galardones.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, a propuesta de sus órganos de gobierno, podrá otorgar honores, premios y distinciones de diversa categoría con arreglo a los merecimientos que alcanzaren en el orden corporativo o profesional aquellas personas que fueran acreedores de los mismos.

Artículo 122. Los galardones.

1. Los galardones que el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia pudiere conceder serán de dos clases: honoríficos y de carácter económico y científico.

2. Los galardones honoríficos podrán ser:

a) Felicitación y mención.

b) Propuesta de condecoración oficial.

- c) Miembro honorífico.
- d) Persona colegiada de honor.
- e) Decano de honor del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

3. Podrán ser miembros honoríficos aquellas instituciones o corporaciones, nacionales o extranjeras que merezcan tal distinción por los méritos que contrajeran en favor del ejercicio profesional de la criminología.

4. Podrán también ser designadas personas colegiadas de honor aquellas personas que cumplieran los requisitos de titulación que fueran exigidos para la colegiación y que hubieran realizado una labor relevante y meritoria en el ejercicio profesional de la criminología, así como en el ámbito de la investigación y la docencia.

5. La distinción de decano de honor del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia recaerá, en casos excepcionales, en aquellas personas, hubieran ostentado o no el cargo de decano del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, que por sus cualidades personales, profesionales y sociales le hicieren merecedora de tal distinción, en cuanto a su colaboración a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio profesional de la criminología.

6. Las recompensas de carácter económico y científico podrán ser las que en cada momento se decidiere. Estas podrán consistir en:

- a) Premios a trabajos de investigación.
- b) Publicación, a cargo del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acordare editar.

7. Todos los galardones que se obtuvieren serán meramente honoríficos.

TÍTULO XIII

DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 123. La fusión, segregación y escisión.

La fusión, en sus diferentes modalidades, la segregación y la escisión del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se llevarán a cabo, siempre que se dieran las causas y requisitos legalmente establecidos, por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria con ese único objeto y por el cuórum de dos tercios de las personas colegiadas, sin perjuicio de que las disposiciones normativas que estuvieren vigentes en la materia pudieran establecer un cuórum distinto.

Artículo 124. La disolución del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

1. La disolución del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, salvo en los casos en que viniere impuesta directamente por ley, se realizará por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria con ese único objeto, previa acreditación de la Junta de Gobierno sobre la imposibilidad del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia para cumplir sus fines. Se requerirá para la adopción de este acuerdo un cuórum de cuatro quintos de las personas colegiadas.

2. Si fuere aprobada la disolución del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia en la forma determinada en el párrafo anterior del presente artículo, esta deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de Criminología, si existiere.

3. La liquidación del patrimonio del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se hará de conformidad con lo estipulado en el artículo 89 de los presentes estatutos.

TÍTULO XIV

DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 125. La reforma estatutaria.

1. La modificación o aprobación de los presentes estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia será acordada por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria con ese único objeto.

2. El acuerdo de modificación o aprobación de los estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia requerirá un cuórum de tres quintos de las personas colegiadas.

3. Se exceptuará del procedimiento de modificación y aprobación de los estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia el cambio de domicilio social, el cual podrá ser modificado y aprobado por la Asamblea General, sin perjuicio de las correspondientes modificaciones y procedimientos que ello conlleve.

4. La Junta de Gobierno estará facultada para hacer los cambios que fueren estrictamente necesarios para la aprobación del control y la legalidad de los presentes estatutos.

Artículo 126. La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales.

1. Los estatutos modificados y su aprobación deberán remitirse a la consejería del Gobierno de la Región de Murcia competente en materia de colegios profesionales, para que esta califique la adecuación a la legalidad, dispusiere su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y ordenare su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Si no se produjere ninguna resolución expresa, los estatutos y sus modificaciones se entenderán denegados por silencio administrativo negativo una vez hubiere transcurrido el plazo de seis meses desde el envío de estos a la consejería competente.

Disposición adicional única

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá dictar cuantas disposiciones reglamentarias de régimen interno se estimaren necesarias para el correcto desarrollo de los presentes estatutos.

Disposición transitoria única

Los plazos de antigüedad de colegiación consecutiva exigidos para el acceso a cualesquiera de los cargos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia no serán exigibles hasta que hubieren transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de los presentes estatutos.



Disposición final única

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Secretaria General, Raquel Botía López.—V.º B.º el Presidente, Nicolás Toledo Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6763 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Vinco", clasificada entre las del término municipal de San Javier, con destino a la instalación de tubería en ejecución del "Proyecto colectores de pluviales Norte y Sur y embalse de laminación en San Javier", de la que es beneficiario el Ayuntamiento de San Javier.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Vinco", Clasificada entre las del término municipal de San Javier, con destino a la instalación de tubería que funcionará como colector, de 1 metro de diámetro enterrado a lo largo de 950 metros, con coordenadas de inicio de la afección Punto A: X: 691.271,41 Y: 4.184.937,76 - fin de la afección Punto B: X: 691, 916,23 Y: 4.184, 294,16 (Coordenadas UTM ETRS89 H30), enterrada en zanja de 1'20 metros de anchura, en una superficie total de 1.140 metros cuadrados, en ejecución del "Proyecto Colectores de Pluviales Norte y Sur y Embalse de Laminación en San Javier", por un período de diez años a partir de la fecha de Resolución del expediente, de la que es beneficiario el Ayuntamiento de San Javier, con referencia VPOCU20190054.

Murcia, 16 de octubre de 2019.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

6764 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto "Línea eléctrica 132 kV de alimentación a la SE Santomera 132/20 kV E/S desde línea San Félix-Rocamora". Expte. 2019/031.

A los efectos de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto "Línea Eléctrica 132 kV de Alimentación a la SE Santomera 132/20 kV E/S desde línea San Félix-Rocamora", cuyas características principales son las siguientes:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.) con domicilio social en Bilbao, Avenida San Adrián 48, y oficinas en Alicante, C/ Calderón de la Barca nº 16, planta baja.

b) Emplazamiento: Término Municipal de Santomera (Murcia).

c) Características principales de la instalación eléctrica:

- Origen: nuevo Apoyo n.º 19178 a construir entre los apoyos Ap.10178 y Ap.10179 de la L.E. existente de 132 kV. San Félix-Rocamora.

- Final: Subestación Transformadora Santomera 132/20 kV.

- Longitud (metros):

i. Apoyo 10178 – Apoyo 10179 San Félix-Rocamora: 348 m

ii. Apoyo 19178 – S.E. Santomera: 1.582 m

- Tipología: aérea

- Tensión nominal (kV eficaces): 132 kV

- Tensión más elevada de la red (kV eficaces): 145 kV

- Potencia máxima admisible por circuito: 197 MVA/circuito.

- Nº circuitos: dos

- Nº de conductores por fase: dos

- Disposición: Hexagonal

- Apoyos: Metálicos en forma de celosía

- Número de nuevos apoyos en proyecto: 10

- Conductores: 147-AL1/34-ST1A (LA-180)

- Cables de Guarda: OPGW-16-90/0

- Aislamiento: cadenas de suspensión (verticales) y/o de amarre (horizontales), de aisladores compuestos (composite) según Norma Iberdrola NI 48.08.01

d) Presupuesto total: 521.517,56 €.

e) Finalidad: Mejorar la calidad del suministro de la zona.

El proyecto incluye relación de bienes y derechos afectados a los efectos del artículo 54 de la Ley 24/2013 en relación con la declaración de utilidad pública.

Los bienes y derechos a cargo de las administraciones y organismos afectados por la instalación, se incluyen a efectos meramente indicativos.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación se inserta al final de este anuncio para que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto en la sede electrónica de la Delegación del Gobierno en Murcia, en la dirección:

https://www.mptfp.gob.es/es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos.html

Así como en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Murcia, sita en Paseo del Teniente Flomesta s/n, 30001 Murcia, y para que, en su caso, puedan presentarse, en el referido plazo, por algunos de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que se consideren oportunas.

A este respecto, de conformidad con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, podrán presentar dichas alegaciones a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, accesible en la dirección:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Murcia, 14 de octubre de 2019.—El Director del Área de Industria y Energía, Guillermo Ortiz Figueroa.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO**“Línea eléctrica 132 kV de alimentación a la SE Santomera 132/20 kV E/S desde línea San Félix-Rocamora”**

N.º Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
	Polígono	Parcela		Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	
				Servidumbre de vuelo (m²)	N.º de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
1	1	313	MORENO HERNANDEZ ALFREDO	1889	19178	121	630	760	Agrios regadío
2	1	9055	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	75					Vía de comunicación y dominio público
3	1	9057	DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO EN MURCIA M	1270					Vía de comunicación y dominio público
4	1	9058	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	101					Vía de comunicación y dominio público
5	1	279	PEREZ DIAZ FRANCISCO	1526			1		Agrios regadío Improductivo Pastos
6	1	275	COMUNIDAD REGANTES AZARBE DEL MERANCHO	111					Improductivo
7	1	280	SABSA CAPITAL SLU	709	10001	80	540	602	Agrios regadío Matorral
8	1	9060	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	305					Vía de comunicación y dominio público
9	1	284	SABSA CAPITAL SLU	1386					Agrios regadío Improductivo
10	1	273	MOLINA SANCHEZ ANTONIO	625			498	498	Agrios regadío Labor o Labradío Regadío Improductivo
11	1	260	AGRICOLAS CAMPOLLANO, SL	448	10002	74	19	74	Agrios regadío
12	1	9046	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	69					Vía de comunicación y dominio público
13	1	264	ARCE GALVEZ JOSE	1516	10003	67	343	486	Agrios regadío
14	1	265	ARCE GALVEZ JOSE	808					Agrios regadío
15	1	283	COMUNIDAD REGANTES AZARBE DEL MERANCHO	250					Improductivo
16	1	267	ARCE OLMOS FRANCISCO JAVIER --- NAVARRO CANO SOLEDAD	469					Agrario Industrial
17	1	268	COMUNIDAD REGANTES AZARBE DEL MERANCHO	183					Improductivo
18	1	240	SOTO CABALLERO PRUDENCIA	983	10004	65	257	524	Agrios regadío
19	1	269	SABSA CAPITAL SLU	3612	10005	74	318		Pastos
20	1	233	CAMPILLO JIMENEZ PEDRO	116					Agrios regadío Labor o Labradío Regadío Improductivo
21	1	231	VIGUERAS ESPINOSA MARIA DEL CARMEN	416					Agrios regadío Pastos Improductivo
22	1	226	MARTINEZ PARDO ISABEL	1098			50		Agrios regadío
23	1	9064	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	53					Vía de comunicación y dominio público
24	1	224	MARTINEZ FEREZ MARIA CARMEN --- MARTINEZ FEREZ ISABEL MARIA --- MARTINEZ FEREZ ANTONIO	536	10006	90	440	594	Agrios regadío Improductivo
25	1	221	MARTINEZ ANDUGAR FRANCISCO	342					Agrios regadío Improductivo
26	1	222	PASTOR ROCAMORA JOAQUIN	719					Agrios regadío
27	1	219	LOPEZ MARTINEZ ANTONIO	937					Agrios regadío Pastos
28	1	217	MARTINEZ FEREZ MARIA CARMEN --- MARTINEZ FEREZ ISABEL MARIA --- MARTINEZ FEREZ ANTONIO	142					Agrios regadío
29	1	206	SANCHEZ MUÑOZ MUÑOZ SANCHEZ JOSE --- ESPIN BEJAR MARIA DEL CARMEN	1937	10007	61	761	480	Agrios regadío Pastos



N.º Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES				Naturaleza	
	Poligono	Parcela		Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)		Tala de arbolado (m²)
				Servidumbre de vuelo (m²)	N.º de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
30	1	9056	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	63				Vía de comunicación y dominio público	
31	4	9031	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	83				Vía de comunicación y dominio público	
32	4	382	IBERDROLA SA	589				Agrario Industrial	
33	1	225	GOBITTA ANNA	35				Agrios regadío Improductivo	
34	1	471	MARTINEZ ANDUGAR JOSE JOAQUIN	10				Agrario Residencial	
35	1	239	CAMARA ASENSIO ANTONIO LEONCIO	22				Agrios regadío	
36	1	9039	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA					Vía de comunicación y dominio público	
37	1	301	MORENO HERNANDEZ ALFREDO --- SANCHEZ MARTIN MARIA PILAR				533	Agrario Residencial	
38	1	236	CAMARA ASENSIO ANTONIO LEONCIO --- SOTO CABALLERO PRUDENCIA				49	Agrios regadío	
39	1	241	SOTO CABALLERO PRUDENCIA	2				Agrios regadío	

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Segura

6765 Anuncio de información pública de expediente de petición de modificación de la concesión de la actividad de desalinización actualmente vigente de la desaladora de Escombreras para los usos de abastecimiento, regadío e industrial en los TT. MM. de Cartagena, Fuente Álamo, Torre Pacheco, Los Alcázares, Murcia y San Javier (Murcia). Expte. ASM-28/2019.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Entidad de Saneamiento de la Región de Murcia (ESAMUR) de modificación de la concesión de la actividad de desalinización actualmente vigente (22.854.747 m³/año) de la desaladora de Escombreras para los usos de abastecimiento, regadío e industrial en los TT.MM. de Cartagena, Fuente Álamo, Torre-Pacheco, Los Alcázares, Murcia y San Javier (Murcia).

Actualmente la concesión a modificar se encuentra inscrita en el Registro de Aguas como aprovechamiento número 7.006 (asiento A/7/1228), con un volumen total otorgado de 22.854.747 m³/año, repartidos entre los distintos usos de la manera siguiente:

- Abastecimiento: 15.854.747 m³/año
- Industrial: 2.000.000 m³/año.
- Recreativo: 2.000.000 m³/año.
- Regadío: 3.000.000 m³/año.

Mediante Resolución de la Presidencia de este Organismo de 09/09/2016 en el expediente ASV-56/2016 se autorizó provisionalmente la redistribución de caudales de la desaladora de Escombreras, en base al Real Decreto 356/2015, de 8 de mayo por el que se declara la situación de sequía en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura y se adoptan medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos, actualmente prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2018 por Real Decreto 851/2017, de 22 de septiembre, del siguiente modo:

- i. Abastecimiento: Entre 0 y 5 hm³/año
- ii. Industrial: Entre 0 y 2 hm³/año
- iii. Recreativo: Entre 0 y 2 hm³/año
- iv. Regadío: Entre 10 y 20 hm³/año

La petición de modificación de características de la concesión inscrita en la Sección A, Tomo 7, Hoja 1228 de los volúmenes producidos por la desaladora de Escombreras quedaría con la siguiente redistribución:

Expediente: ASM-28/2019

Peticionario: Entidad de Saneamiento de la Región de Murcia (ESAMUR).

Destino del aprovechamiento: Agrícola (destino regadío), ganadero e industrial.

Volumen de agua solicitado: 22.854.747 m³/año (Agrícola: 20.000.000 m³/año; Ganadero: 64.747 m³/año); Industrial: 2.790.000 m³/año).

Caudal instantáneo: 1.500 (l/s).

Punto de toma: Desaladora de Escombreras T.M. Cartagena (Murcia).

Término municipal donde radican las obras: Cartagena, Fuente Álamo, Torre-Pacheco, Los Alcázares, Murcia y San Javier (Murcia).

Por todo ello, y con el fin de dar la máxima publicidad al presente expediente, se considera oportuno realizar información pública conforme al art. 144.3. del RDPH, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Ayuntamiento de Cartagena, para que los interesados puedan consultarlo y alegar lo que estimen oportuno al respecto.

Murcia, 9 de octubre de 2019.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6766 Ejecución de títulos judiciales 115/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001095

Modelo: N28150

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 115/2019

Procedimiento origen: DOI Despido objetivo individual 410/2019

Sobre despido

Demandante: Don José Antonio Beltrán Pérez

Procurador: Joaquín Ros Nieto

Demandados: Feasen SL, Fogasa

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Beltrán Pérez contra la empresa Feasen, SL, Fogasa, sobre despido, se han dictado en el día de la fecha las siguientes resoluciones:

Auto

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante José Antonio Beltrán Pérez frente a Feasen, SL, Fogasa, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

“Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr. Juan Francisco Fernández Ros
Cartagena, 21 de octubre de 2019.

Habiendo presentado el/los trabajador/es José Antonio Beltrán Pérez exigiendo el cumplimiento por el empresario Feasen, SL de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al artículo 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 10/12/2019 a las 09:30 para la celebración de la comparecencia. De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado Feasen, SL por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Feasen, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cartagena, 21 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

6767 Juicio sobre delitos leves 177/2018.

Equipo/usuario: ACP

Modelo: N07450

Lev Juicio Sobre Delitos Leves 177/2018

N.I.G: 30030 43 2 2018 0013607

Delito/delito leve: Amenazas (Todos los supuestos no condicionales)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Edgar Gutiérrez Valero

Contra: Yudd Mary Granados Prieto, Jaime Andrés Soriano

Doña María Pilar Jiménez Jorquera Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio por Delito Leve 177/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 61

En Murcia, a 26 de febrero de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Murcia ha visto el Juicio por Delito Leve n.º 177/18 seguido por amenazas, actuando como denunciante, Edgar Gutiérrez Valero; y como denunciados, Yudd Mary Granados Prieto, NIE n.º X-6849978-A y Jaime Andrés Espinosa Ordóñez, con pasaporte de Colombia n.º AT744470; sin la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 20 de julio de 2018 se incoaron Diligencias Penales de Juicio por Delito Leve n.º 177/18, en virtud de denuncia interpuesta, ante el Juzgado de Guardia de Murcia, por Edgar Gutiérrez Valero frente a Yudd Mary Granados Prieto y Jaime Andrés Espinosa Ordóñez; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 964 y 965 LECrim.

Segundo.- Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del Juicio Oral para el día 26 de febrero de 2019. Al acto del juicio asistieron denunciante y denunciados, practicándose el interrogatorio de los mismos, todo ello con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia.

Tercero.- En la tramitación de este Procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el 22 de junio de 2018 Edgar Gutiérrez Valero se personó en el Juzgado de Guardia de Murcia para interponer denuncia frente a Yudd Mary Granados Prieto y Jaime Andrés Espinosa Ordóñez por razón de que el día anterior su sobrina Diana Carolina Cano recibió una carta en la que se le amenazaba a él de muerte si no salía de España.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De la actividad probatoria llevada a cabo en el acto del juicio oral, no ha quedado probada la responsabilidad penal de los denunciados por el delito leve de amenazas que se les imputa.

En el procedimiento penal tiene plena vigencia el principio de presunción de inocencia que ha de ser desvirtuado para llegar a una solución condenatoria junto también con los principios acusatorio, de publicidad y de contradicción como ha venido a señalar el Tribunal Constitucional en SS 54/85, 53/87, 53/89 y 100/92. De ahí que haya de observarse la consecuencia que el principio de presunción de inocencia acarrea, de ocasionar un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes incumbe exclusivamente (y nunca a la defensa) probar los hechos constitutivos de la pretensión penal (SSTC 31/81, 107/83, 124/83, 17/84 y 303/93), así como la necesidad de acreditar también que tal actividad probatoria ha de ser suficiente para generar en el Juzgador la evidencia de la existencia, no sólo de un hecho punible, sino también de la responsabilidad penal que en él tuvo el imputado (SSTC 150/89, 134/91 y 76/93).

Pues bien, los medios de prueba practicados en el juicio oral -declaración de la denunciante y denunciados- no evidencian la responsabilidad penal de los denunciados.

En efecto, teniendo en consideración que los denunciados niegan tajantemente los hechos objeto de imputación y que no más se cuenta con la mera versión del denunciante, existen por ello dudas fundadas acerca de la veracidad de los hechos denunciados, de ahí que la sentencia deba tener un pronunciamiento absolutorio.

Segundo.- Conforme al art. 123 CP y 240.2 LECrim las costas procesales se declaran de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Yudd Mary Granados Prieto y Jaime Andrés Espinosa Ordóñez del delito leve de amenazas por el que venían denunciados, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Edgar Gutiérrez Valero, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente.

En Murcia, a 1 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6768 Procedimiento ordinario 550/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004953

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 550/2019

Sobre ordinario

Demandante: Javier López Martínez

Abogada: Araceli Gómez González

Demandados: Les Amenagements de Aigues Mortes, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 550/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier López Martínez contra la empresa Les Amenagements De Aigues Mortes, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2019 a las 09.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/12/2019 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí Digo Primero, testifical, Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, indicando a la parte actora que los gastos que originen su comparecencia serán de su cargo.
 - Al otrosí digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo Segundo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí Digo Segundo, mas documental, librar oficio a la TGSS a fin de que remita vida laboral de la mercantil demandada.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Les Amenagements de Aigues Mortes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6769 Procedimiento ordinario 554/2019.

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2019 0004989

Modelo: N28150

Po Procedimiento ordinario 554/2019

Sobre ordinario

Demandante: Sergio Sánchez Aroca

Abogada: María Idoya Azpeitia Alonso

Demandado/s: Ignacio Pastelería Murciana S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 554/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sergio Sánchez Aroca contra la empresa Ignacio Pastelería Murciana S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2019 a las 9.30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/12/2019 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosés solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del

expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí Digo Segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, Testifical. Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, requiriendo a la parte actora para que indique el lugar donde debe ser citado.

Indicando a la parte actora que los gastos que originen su comparecencia serán de su cargo.

Al otrosí Digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ignacio Pastelería Murciana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6770 Despido/ceses en general 547/2019.

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2019 0004931

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 547/2019

Sobre Despido

Demandante: David Castello Martínez

Abogado: José Tarraga Poveda

Demandados: Fogasa, Recambios Jesús, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 547/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Castello Martínez contra la empresa Fogasa, Recambios Jesús, S.L., Sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Requerir nuevamente a la parte actora a fin de que en el plazo de 4 días aporte documento principal (carta de despido) en formato PDF con OCR que permita obtener un archivo de un formato de texto editable (Anexo IV5.6 RD 1065/15 de 27 de noviembre).

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2019 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/12/2019 a las 09:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso

de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Recambios Jesús, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6771 Monitorio 174/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0001470

Modelo: N04250

MON monitorio 174/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Marius Mustatea

Demandado/s: Palanca Empresarial S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido negativo el acuse de recibo del requerimiento de pago a la Mercantil demandada, recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6772 Despido objetivo individual 86/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 86/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Olga Nicolás Carrión contra la empresa Serigrafía Campillo S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/3/2020 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 27/3/2020 a las 10:35 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo, Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serigrafía Campillo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6773 Despido objetivo individual 164/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 164/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Virginia Gracia Jara contra la empresa Fomento de Gestión Farmacéutica S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Fomento de Gestión Farmacéutica S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/4/2020 a las 10.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 30/4/2020 a las 10:15 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en los dos primeros puntos, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda del punto 3 al 7, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fomento de Gestión Farmacéutica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6774 Despido/ceses en general 365/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 365/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Conesa Gallego contra la empresa Controlum Seguridad S.L., Auxiliares y Controladores Medeser S.L., Mediservi 2001 S.L., Seguridad Integral del Mediterráneo S.L., Controlum Servicios Auxiliares S.L., Fondo de Garantía Salarial, Beta Géminis Vigilancia S.L., Administración Concursal Beta Geminis, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/6/2020 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/6/2020 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de las mercantiles demandadas, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo, Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social para que aporte vida laboral de las mercantiles demandadas en base a lo solicitado por la parte demandante.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Controlum Seguridad S.L., Auxiliares y Controladores Medeser S.L., Mediservi 2001 S.L., Seguridad Integral del Mediterráneo S.L., Controlum Servicios Auxiliares S.L., Beta Géminis Vigilancia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6775 Despido/ceses en general 367/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 367/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pablo Serrano Frutos contra la empresa Administración Concursal Beta Géminis Vigilancia S.L., Beta Géminis Vigilancia S.L., Controlum Seguridad S.L., Auxiliares y Controladores Medeser S.L., Mediservi 2001 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/6/2020 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/6/2020 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de las mercantiles demandadas, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en

caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Beta Géminis Vigilancia S.L., Controlum Seguridad S.L., Auxiliares y Controladores Medeser S.L., Mediservi 2001 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6776 Procedimiento ordinario 443/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 443/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Melody Carbonell Molina contra Nacestra, S.L.U, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/03/2020 a las 09:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 23/03/2020 a las 09:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Nacestra, S.L.U.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6777 Procedimiento ordinario 85/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 85/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Moreno García, Francisca Serrano Cano, José María Florenciano Hurtado, María del Carmen Franco Roig contra Higinio Murcia Campoy, Higinio Murcia Cánovas, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/03/2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 9/3/2020 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de los demandados, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Higinio Murcia Campoy e Higinio Murcia Cánovas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6778 Procedimiento ordinario 84/2019.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2019 0000609

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 84/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Jan Stefan Nowak

Abogado: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, OT Goqui, SL

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jan Stefan Nowak contra Fondo de Garantía Salarial, OT Goqui, SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 84/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fondo de Garantía Salarial, OT Goqui, SL, Jan Stefan Nowak, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/11/2019 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Fondo de Garantía Salarial, OT Goqui, SL, Jan Stefan Nowak, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 21 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6779 Despido/ceses en general 176/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0001486

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 176/2019

Sobre: Despido

Demandante: Francisco González Cánovas

Graduado Social: Julián Martínez Muñoz

Demandado/s: Construcciones Arikxa S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco González Cánovas contra Construcciones Arikxa S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 176/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Arikxa S.L., Fondo de Garantía Salarial, Francisco González Cánovas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/11/2019 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Construcciones Arikxa S.L., Fondo de Garantía Salarial, Francisco González Cánovas, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6780 Seguridad Social 145/2019.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2019 0001198

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 145/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Demandado/s: Ritmo Transporte 2011, Óscar Flores Altimira, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ibermutuamur contra Ritmo Transporte 2011, Óscar Flores Altimira, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 145/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ibermutuamur, Ritmo Transporte 2011, Óscar Flores Altimira, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/12/2019 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno



de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ibermutuamur, Ritmo Transporte 2011, Óscar Flores Altimira, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 28 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6781 Trabajo en beneficio de la comunidad 966/2014.

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 966/2014; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Vicente Santacruz Mendoza actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

Murcia, 23 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia

6782 Divorcio contencioso 109/2018.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0010794

DCT. Divorcio Contencioso 109/2018

Procedimiento origen: DCT. Divorcio contencioso 99/2018

Sobre divorcio contencioso

Demandante: Doña Isabel Olmos Ochoa

Procurador: Sr. Guillermo Navarro Leante

Abogado: Sr. Luis Salomón Ela Ayacaba

Demandado: Don Joaquín Martínez Giménez

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 27/19

Juez que lo dicta: Doña G. Virginia Bombín Palomar

Lugar: Murcia

Fecha: 24/06/2019

Parte dispositiva

“Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Navarro Leante, en nombre y representación de Isabel Olmos Ochoa, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Isabel Olmos Ochoa y Joaquín Martínez Giménez, acordándose como efectos personales y patrimoniales los establecidos en el fundamento de derecho tercero, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Joaquín Martínez Giménez con D.N.I. 48508303-S, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación’.

Murcia, 8 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Valencia

6783 Autos 483/2018.

Doña Raquel Sala Navalón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000483/2018 a instancias de Silviu Victor Stancu contra Frío Picanya SL en la que el día 30/09/2019 se ha dictado resolución N.º 295 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Silviu Victor Stancu contra la empresa Frío Picanya S.L., debo condenar y condeno a Frío Picanya S.L. a pagar a Silviu Victor Stancu la cantidad de 2.434,34 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme, ya que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Frío Picanya SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 2 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6784 Nombramiento de Alcaldes Pedáneos.

Tras la constitución de la nueva Corporación municipal el día 15 de junio de 2019, se hace público que, por Resolución de la Alcaldía número 2019-2072, de fecha 10 de septiembre, de la que tomó conocimiento el Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 24 de septiembre, se procedió al nombramiento de los Alcaldes Pedáneos, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.- Revocar el nombramiento de doña Isabel Trinidad Sánchez Carrasco con NIF: ***3328**, como Alcaldesa Pedánea de la Marina de Cope, según Decreto de la Alcaldía número 2015-1696, de fecha 21 de julio, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- Nombrar, de conformidad con el artículo 100.1 del Reglamento Orgánico Municipal, a don José Jiménez Clemente, titular del NIF: ***3974** y domicilio en camino Cabezo de los Zurdos, puerta 1, como Representante Personal de esta Alcaldía o Alcalde Pedáneo en la Pedanía de La Marina de Cope, que incluye las Entidades Singulares de la Cuesta de Gos y la parte del Garrobillo perteneciente al término municipal de Águilas.

Tercero.- Mantener como Representantes Personales de esta Alcaldía o Alcaldes Pedáneos a las siguientes personas designadas por Resolución número 2015-1696, de fecha 21 de julio:

* Núcleo de Calabardina: Don Félix Pedro Gallego Gallego, titular del NIF: ***2345**, con domicilio en calle Atunara, 6 (Calabardina).

* Diputación de Tébar: Doña Mariana Pérez Navarro, titular del NIF: ***5305**, con domicilio en La Solana del Charcón.

* Pedanía de Los Arejos: Don Pedro Gallego Gallego, titular del NIF: ***2117**, con domicilio en Los Arejos, 109.

Los Alcaldes Pedáneos tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, como representantes de la Alcaldía.

Cuarto.- Corresponderán a los Alcaldes Pedáneos las siguientes funciones:

a) La representación ordinaria de esta Alcaldía en su ámbito territorial.

b) La expedición de los documentos y certificados que tradicionalmente les corresponden, sobre circunstancias personales y hechos que conozcan por su notoriedad.

c) Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.

d) Establecer y mantener las relaciones con los vecinos y las Entidades ciudadanas de su ámbito territorial respecto al Ayuntamiento, canalizando sus aspiraciones; sin perjuicio de que los vecinos puedan dirigirse a la Corporación directamente.



e) Supervisar de forma inmediata las obras y los servicios que la Corporación establezca en su demarcación, para su mejor prestación a los vecinos, informando periódicamente a la Alcaldesa de su funcionamiento y de las deficiencias que observen.

f) Cuantos otros asuntos les delegue o encargue expresamente esta Alcaldía.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y oportunos efectos, y dar cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión ordinaria que este celebre, procediendo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguilas.sedelectronica.es>].»

En Águilas, a 16 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6785 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Atención Psicosocial de Alhama de Murcia.

La Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, se ha aprobado de forma inicial el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Atención Psicosocial de Alhama de Murcia.

Se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de que no las hubiere se entenderá definitivamente aprobado dicho Reglamento de Régimen Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Alhama de Murcia, 3 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, M.^ª Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

6786 Convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo económico, tecnológico y social en el municipio de Beniel: Subprograma 4. Apoyo al comercio local.

Mediante acuerdo de Pleno, el Ayuntamiento de Beniel, con fecha 17.10.19, aprobó las bases de subvenciones destinadas al desarrollo económico, tecnológico y social en el municipio de Beniel. Tras lo cual, por Resolución de la Alcaldía n.º 315/19, de fecha 23.10.19, se ha aprobado la convocatoria pública para la concesión de las ayudas contempladas en el Subprograma 4. Apoyo al "comercio local", con las siguientes características:

"SUBPROGRAMA 4. Apoyo al "COMERCIO LOCAL"

Para la concesión de las subvenciones en general y todo lo relativo a las ayudas, se estará a lo dispuesto en las citadas Bases Reguladoras.

Las cuantías se otorgarán, con cargo a la partida presupuestaria 433.423.00 del capítulo IV del Presupuesto Municipal para el año 2019. El crédito disponible será de 10.000.-€. que se repartirá entre las cuatro líneas de ayuda, conforme concurrencia competitiva.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para la presentación de solicitudes, se utilizará el Anexo correspondiente.

Se podrán beneficiar de la subvención aquellas personas que, en el marco de las citadas bases reguladoras, pertenezcan a las agrupaciones 64 y 65 del Anexo A.

Las ayudas se presentarán preferiblemente, en el registro General del Ayuntamiento de Beniel, sito en la Plaza Ramón y Cajal, 10. No obstante, también podrán presentarse conforme a lo previsto en la orden de bases que regula el programa.

El régimen de concesión, régimen de autorización, baremación de las solicitudes así como el resto de requisitos para participar en el Subprograma quedan recogidos en la Orden de Bases que regula el mismo.

Los formularios para realizar la solicitud de subvención se pueden consultar en la Orden de Bases que regula el programa, en la página web www.beniel.es/empleabeniel. Asimismo, podrán recogerse en el Centro Social Villa de Beniel, sito en la Plaza Ramón y Cajal, 5 de Beniel, 1.ª planta".

En Beniel, 23 de octubre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6787 Resolución de alegaciones y apertura de información pública de la modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana en Alameda de la Constitución (URPI 17) del P.G.M.O. de Lorca.

En Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 11 de octubre de 2019, se adoptó el acuerdo de Resolución de Alegaciones y Apertura de Información Pública de la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana en Alameda de la Constitución (URPI 17) del P.G.M.O. de Lorca, seguida bajo el número de expediente 95.11.01 MOD (2018/URPPES-3) en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 23 de octubre de 2019.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6788 Acuerdos provisionales de modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los interesados que, en sesión plenaria de este Ayuntamiento de 28 de octubre de 2019, se han adoptado acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Tasa por intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Dichos acuerdos provisionales se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sedeelectronica.molinadesegura.es>, (apartado Información municipal-Normativa municipal-Normativa en tramitación-Información y audiencia pública), así como en el Negociado de Gestión Tributaria del Ayuntamiento sito en C/ Sierra Espuña, n.º 5 de Molina de Segura, donde los interesados podrán examinar los expedientes n.º 387, 388, 389, 390 y 414/2019-4605 y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con el citado artículo 17, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

Molina de Segura, 28 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, P.D. el Concejale Delegado de Hacienda, José de Haro González (Decreto 28/06/2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6789 Solicitud de solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta solar fotovoltaica.

Dado que por la mercantil S.L. Los Morenos de la Tejera Solar, con CIF n.º B05510938, se ha solicitado que se tramite solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta solar fotovoltaica, con emplazamiento en Paraje Peñica de los Pollos, Polígono 83, Parcela 49 Cp. 30832 Javalí Nuevo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada por el promotor, relativa a la autorización de uso excepcional solicitada, por el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

La documentación, que forma parte del expediente administrativo n.º 1175/2019-AC, puede examinarse durante el indicado plazo, en el mostrador de atención al público del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Huerta, Avda. Abenarabí n.º 1, ubicado en la planta baja (mostrador 4) así como en la página web del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace <http://murcia.es/documents/2423107/10244399/1175-2019.zipy>, en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 29 de octubre de 2019.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, J. Carmelo Tornero Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6790 Solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta solar fotovoltaica.

Dado que por la mercantil S.L. La Tejera Solar, con CIF n.º B05510920, se ha solicitado que se tramite solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para Planta Solar Fotovoltaica, con emplazamiento en paraje Peñica de los Pollos, polígono 83, parcela 49 CP.30832 Javalí Nuevo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada por el promotor, relativa a la autorización de uso excepcional solicitada, por el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

La documentación, que forma parte del expediente administrativo n.º 1173/2019-AC, puede examinarse durante el indicado plazo, en el mostrador de atención al público del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Huerta, Avda. Abenarabí n.º 1, ubicado en la planta baja (mostrador 4) así como en la página web del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace <http://murcia.es/documents/2423107/10244308/1173-2019.zipy>, en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 29 de octubre de 2019.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, J. Carmelo Tornero Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6791 Solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta fotovoltaica.

Dado que por la mercantil S.L. Barranco del Sordo Solar, con CIF n.º B05510912, se ha solicitado que se tramite solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta fotovoltaica, con emplazamiento en paraje Barranco del Sordo, Polígono 4, Parcela 21 Javalí Nuevo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada por el promotor, relativa a la autorización de uso excepcional solicitada, por el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

La documentación, que forma parte del expediente administrativo n.º 1029/2019-AC, puede examinarse durante el indicado plazo, en el mostrador de atención al público del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Huerta, Avda. Abenarabí nº 1, ubicado en la planta baja (mostrador 4) así como en la página web del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace <http://murcia.es/documents/2423107/10244356/1029-2019.zip> y, en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 29 de octubre de 2019.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, J. Carmelo Tornero Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

6792 Delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44,2 del ROF, se informa sobre las siguientes delegaciones de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, doña Visitación Martínez Martínez:

Decreto n.º 546, de 04/07/2019; delegación para celebrar matrimonio civil el 10/07/2019, en el Concejal don Javier Castejón Martínez.

Decreto n.º 628, de 01/08/2019; delegación para celebrar matrimonio civil el 16/08/2019, en el Concejal don Javier Castejón Martínez.

Decreto n.º 683, de 22/08/2019, delegación de funciones de la alcaldesa presidenta, en la Primer Teniente Alcalde doña Ángela Gaona Cabrera, desde el día 25 al día 31 de agosto, ambos inclusive.

Decreto n.º 687 de 29/08/2019; delegación para celebrar matrimonio civil el 31/08/2019, en el Concejal don Javier Castejón Martínez.

San Pedro del Pinatar, 2 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6793 Aprobación inicial de la modificación del anexo fiscal de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Aprobada inicialmente por el ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019, la modificación del anexo fiscal de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Torre Pacheco, 18 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6794 Aprobación definitiva del expediente 1-P-2019, de crédito extraordinario del Presupuesto Municipal para 2019.

Don Marcos Ortuño Soto, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente N.º 1-P-2019, de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal para 2019, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de septiembre de 2019, y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, se hace público el resumen por Capítulos del Expediente de Modificación de créditos arriba señalado:

Crédito Extraordinario:		Financiación:	
Gastos		Aplicación superávit 2018:	
Cap. 6	1.310.730,00 €	Cap. 8	1.710.730,00 €
Cap. 9	400.000,00 €		
TOTAL	1.710.730,00 €	TOTAL	1.710.730,00 €

Yecla, 21 de octubre de 2019.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.